

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA UNIÓN DE HECHO Y LA SEPARACIÓN  
PATRIMONIAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogada**

**Autores:**

Dilcia Anali Horna Rojas  
Karen Beatriz Ochoa Mendez

**Asesor:**

Dr. Noe Valderrama Marquina  
<https://orcid.org/0000-0002-8696-3179>

Lima - Perú

2024

## JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	<b>MARCOS ALBERTO SUCLUPE MENDOZA</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	<b>JORGE ANTONIO MACHUCA VILCHEZ</b>
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	<b>DILMER ADILIO ECHEVARRÍA AGUIRRE</b>
	Nombre y Apellidos

## INFORME DE SIMILITUD

### Tesis\_OchoaMendezKaren\_HornaRojasDilcia

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>cybertesis.unmsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.unprg.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>www.adeprin.org</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>pt.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>uvadoc.uva.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.autonoma.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>dspace.unl.edu.ec</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.upagu.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

<b>10</b>	<b>Submitted to Universidad Privada del Norte</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
-----------	---	-----------

Excluir citas       Apagado       Excluir coincidencias < 1%  
 Excluir bibliografía       Activo

## **DEDICATORIA**

A mis padres, quienes han guiado mis pasos y brindado sabias palabras de orientación. Su inquebrantable fe en mí me ha dado el impulso necesario para superar obstáculos; su influencia ha dejado una marca indeleble en mi desarrollo académico y personal.

Que esta dedicación sirva como un modesto reconocimiento a su invaluable contribución a mi educación.

Con gratitud y cariño,

Dilcia Horna Rojas.

A mis padres por su apoyo incondicional, su confianza, su compañía y todo lo que me han brindado para lograr lo que me proponga. A mi novio por su gran apoyo y motivación para culminar este presente trabajo de investigación.

Karen Ochoa Mendez

## AGRADECIMIENTO

Agradezco en estas líneas a mis padres, por su constante apoyo y amor. Este logro es posible gracias a su guía. Su influencia ha sido fundamental en mi camino académico.

Les dedico con gratitud esta tesis, sabiendo que cada paso es compartido.

Con gratitud y cariño,

Dilcia Horna Rojas.

Agradezco a mis padres por recorrer conmigo este camino, por todo el apoyo y amor brindado. Sus palabras de ánimos nunca faltaron, estaré eternamente agradecida por ser mi soporte.

Agradezco a mi novio por la comprensión dada, y el apoyo académico obsequiándome libros para la contribución de información del trabajo de investigación presente.

Con gratitud y Cariño

Karen Ochoa Mendez.

**TABLA DE CONTENIDO**

JURADO CALIFICADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	31
CAPÍTULO III: RESULTADOS	41
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	71
REFERENCIAS	80
ANEXOS	85

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 01</b> <i>Clasificación de las Uniones de Hecho.</i> .....	<b>15</b>
<b>Tabla 02</b> <i>Diferencias entre matrimonio y unión de hecho.</i> .....	<b>25</b>
<b>Tabla 03</b> <i>Población.</i> .....	<b>32</b>
<b>Tabla 04</b> <i>Muestra.</i> .....	<b>32</b>
<b>Tabla 05</b> <i>Análisis casuístico.</i> .....	<b>38</b>
<b>Tabla 06</b> <i>Pregunta 1: ¿De qué manera se podría validar el régimen de separación de patrimonios en las personas que conforman las uniones de hecho? .....</i>	<b>41</b>
<b>Tabla 07</b> <i>Pregunta 2: ¿Considera usted que debería de incorporarse el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho, explique por qué?.....</i>	<b>43</b>
<b>Tabla 08</b> <i>Pregunta 3: ¿Por qué en la unión de hecho no se puede optar por un régimen patrimonial distinto al de sociedad de gananciales?.....</i>	<b>44</b>
<b>Tabla 09</b> <i>Pregunta 4: ¿Considera usted que la unión de hecho tiene fines semejantes a los del matrimonio, explique por qué?.....</i>	<b>47</b>
<b>Tabla 10</b> <i>Pregunta 5: ¿En el régimen actual de las uniones de hecho se puede dar una incorporación no deseada que afecte patrimonialmente a uno de los convivientes, explique por qué?.....</i>	<b>50</b>
<b>Tabla 11</b> <i>Pregunta 6: ¿Considera usted que quedaría protegido el conviviente débil de las uniones de hecho en el régimen de separación de patrimonios, explique por qué? .....</i>	<b>53</b>

<b>Tabla 12</b> <i>Pregunta 7: ¿En la unión de hecho se estaría vulnerando el principio de la autonomía de la voluntad, debido a que no se puede elegir en régimen patrimonial, explique por qué?.....</i>	<b>55</b>
<b>Tabla 13</b> <i>Pregunta 8: ¿Por qué cree usted que las personas al momento de querer formar una familia optan más por las uniones de hecho que por el matrimonio?.....</i>	<b>58</b>
<b>Tabla 14</b> <i>Pregunta 9: ¿Cómo influye la decisión del tribunal registral al emitir distintos pronunciamientos sobre la inscripción de separación de patrimonios en las uniones de hecho, esto causaría alguna confusión en las personas?.....</i>	<b>59</b>
<b>Tabla 15</b> <i>Pregunta 10: ¿Considera usted que, de regularse el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho, este debería realizarse por escritura pública, explique por qué?.....</i>	<b>61</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura N° 01</b> <i>Pregunta 1: ¿De qué manera se podría validar el régimen de separación de patrimonios en las personas que conforman las uniones de hecho?.....</i>	<b>43</b>
<b>Figura N° 02</b> <i>Pregunta 2: ¿Considera usted que debería de incorporarse el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho, explique por qué?.....</i>	<b>47</b>
<b>Figura N° 03</b> <i>Pregunta 4: ¿Considera usted que la unión de hecho tiene fines semejantes a los del matrimonio, explique por qué?.....</i>	<b>52</b>
<b>Figura N° 04</b> <i>Pregunta 5: ¿En el régimen actual de las uniones de hecho se puede dar una incorporación no deseada que afecte patrimonialmente a uno de los convivientes, explique por qué?.....</i>	<b>56</b>
<b>Figura N° 05</b> <i>Pregunta 6: ¿Considera usted que quedaría protegido el conviviente débil de las uniones de hecho en el régimen de separación de patrimonios, explique por qué?.....</i>	<b>58</b>
<b>Figura N° 06</b> <i>Pregunta 10: ¿Considera usted que, de regularse el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho, este debería realizarse por escritura pública, explique por qué?.....</i>	<b>70</b>

## RESUMEN

El propósito central de esta investigación es la necesidad de introducir la separación de patrimonios en la legislación peruana para las uniones de hecho, con el objetivo de proteger los bienes individuales de cada miembro y brindar claridad en asuntos patrimoniales. La propuesta no solo busca resguardar activos personales, sino también impulsar la autonomía financiera de las parejas, fomentando la formalización de las uniones y adaptándose a las dinámicas sociales actuales.

Adoptando un enfoque cualitativo, correlacional y descriptivo mediante un diseño no experimental, la investigación utiliza entrevistas como instrumentos científicos válidos para recopilar datos. Estas entrevistas buscan demostrar que la inclusión legislativa propuesta puede prevenir conflictos y disputas legales, contribuyendo a relaciones más estables y saludables.

Los resultados destacan que la adopción de esta medida proporcionaría un marco legal equitativo, asegurando no solo la seguridad patrimonial, sino también los derechos individuales de los convivientes, logrando un equilibrio entre el derecho de la autonomía de la voluntad y el de responsabilidad familiar, promoviendo la justicia en las relaciones de convivencia. En conclusión, se espera que este estudio motive a los legisladores peruanos a implementar cambios legislativos que reflejen las necesidades y realidades de las uniones de hecho en la sociedad contemporánea.

**PALABRAS CLAVES:** Unión de Hecho, Separación de Patrimonio, Sociedad de Gananciales, Concubinato, Unión Estable.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La unión de hecho o concubinato se ha explicado históricamente, por la convivencia continua, libre y voluntaria de una relación de afectividad dada entre un hombre y una mujer análoga al matrimonio, pero sin la necesidad de estar casados, convirtiéndose en una de las formas de creación de la familia dentro de una sociedad, por lo que tuvo que ser regulado legalmente, para proteger patrimonialmente a las personas que integran estas uniones de hecho. Esto desencadenó una problemática, toda vez que en el matrimonio se puede elegir entre el régimen de sociedad de gananciales o la de separación de patrimonios, mientras que en la unión de hecho únicamente se puede optar por la sociedad conyugal.

En tal sentido, Varsi (2020) explica que, la unión de hecho es una institución civil en la que predomina la unión de dos personas heterosexuales libre de impedimento matrimonial, donde se cumplan deberes semejantes al matrimonio en la que se encuentra sujeta dentro del régimen de sociedad de gananciales.

Por ende, las uniones libres entre hombre y mujer es un hecho de convivencia, demostrando la estabilidad por ambos en donde se procede a crearse la familia. Teniendo en cuenta que la unión estable tiene como principio la protección a la familia. Por dicha razón nuestra Carta Magna la protege y la reconoce, ya que la familia es núcleo primordial de la sociedad. Ante ello podemos señalar que el matrimonio no era la única figura que daba origen a la familia, en tal sentido, la unión de hecho es reconocida y protegida mientras el matrimonio es promovido.

Si bien es cierto, anteriormente no existía el derecho sucesorio en la unión de hecho generando inestabilidad jurídica donde conllevó a la modificación de la regulación peruana,

la misma que reconoció los derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho conforme a la Ley 30007. A través del tiempo se ve la necesidad de conceder derechos con la finalidad de dar una protección jurídica y en donde podemos observar que va tomando forma esporádica ciertos cambios a la regulación peruana, porque muchas veces la realidad llega demostrarse de diferentes vertientes como sucede generando ciertos vacíos en dar protección y administración a los bienes adquiridos dentro de esta institución. Ya que el ordenamiento jurídico peruano solo se ha basado en proteger a la familia, más al aspecto económico de la comunidad de los bienes se ha ido dejando de lado, con la finalidad de proteger al más débil.

Según (Tantalean, 2022) nos refiere "conforme a la Constitución Política y el Código Civil la convivencia entre la unión de un hombre y una mujer, libre de impedimento matrimonial, en tanto conlleva a fines similares al matrimonio" (Pág. 23).

Recordemos que esta institución es aquella relación voluntaria de dos personas de diferentes sexos en donde prevalece la libertad de proyectarse una vida en común, se designa el principio de derecho a la autonomía de la voluntad, como se respeta en la institución del matrimonio, donde se le reconoce dos regímenes entre ellas siendo el de Sociedad de Gananciales y el Régimen de Separación de Patrimonio. Por el otro lado se presenta a la unión de hecho solo se tiene la opción de pertenecer a la Sociedad de gananciales, quedando subordinados a la normativa aplicable a esta situación. Así, eligiendo el sistema legal imparcial dejando a la libertad de elección en segundo plano.

Del mismo modo, "el Tribunal Constitucional señala que nos encontramos frente a esta institución donde la autonomía de voluntad quienes la conforman se personifica como

teoría existente en los integrantes de la unión de hecho tomando como base a la libertad que origina esta institución en un primer momento” (Varsi, 2020) pág. 491

Por otro lado, referente a la unión de hecho en la Carta Magna del Perú con el pasar del tiempo se ha ido modificando e incluyendo ciertos puntos para dar credibilidad de la unión de hecho, como la estabilidad para su constitución de esta institución como requisito, para ello el Código Civil Peruano de 1984 reguló mantener dos años de convivencia para dar origen a la institución de la unión de hecho. En donde del mismo modo se alcanzaba los deberes similares al matrimonio como pertenecer a una sociedad de gananciales en función de índole jurídico económico.

En tanto a la evolución que se ha ido dando en el tiempo referente a la Unión de Hecho según (Tantalean, 2022) señala que “el reconocimiento jurídico de nuestra Carta Magna de 1979 en el Artículo 9 se asimilaba al Artículo 5 con nuestra Constitución Política actual, aunque aquella pedía claramente la estabilidad de la unión siendo más específica, a diferencia de actual y por este vacío es donde el Artículo 326 del Código Civil Peruano estable el requisito para dar origen a una unión de hecho” (pág. 24)

En la actualidad en el Perú se ha ido incrementando las uniones de hecho ya que ha sido una de las formas de crearse las familias. Como bien sabemos que “el Artículo 5 de la Constitución Peruana protege estas uniones estables de un hombre y una mujer sin impedimento matrimonial en donde se da una comunidad de bienes dentro de la *Sociedad de Gananciales*”. En concordancia del Artículo 326 del Código Civil repitiendo el contenido de definición constitucional agregando como requisito del tiempo como cumplimiento para su origen de esta institución. Ya que solo nos dan como opción de pertenecer a una sociedad de gananciales optando de forma obligatoria de elegir a los miembros pertenecientes a las

uniones de hecho por un solo régimen. Así mismo podemos referir que no hay un acuerdo en proyectar la opción de elegir por el Régimen de Separación de patrimonio dentro de la Unión de hecho, demostrando que su evolución es insuficiente conforme a su regulación de tal modo que no se expresa la plena libertad de su elección.

Según (Vega, 2019) encuentra en "la doctrina sobre el tratamiento jurídico que necesita las relaciones patrimoniales entre los concubinos, en donde toma como posición de la Corte Suprema, la cual analiza la norma constitucional la protección de la unión de hecho con el mandato donde no se le da opción de elegir a esta institución para delinear un régimen patrimonial donde se impone pertenecer a una sociedad de gananciales" pág. 136)

Por lo tanto, se determina que la Unión de Hecho es la unión por un varón y una mujer en la que podrían unirse a través del matrimonio, pero no lo hacen, pese a la circunstancia conviven de forma estable, realizando una vida en común en la que no se les exonera de sus deberes y obligaciones ya que se encuentran dentro de la sociedad de gananciales teniendo como principio en protección a la familia.

Consecuentemente, se daría la libertad de primar opciones de pertenecer a este régimen y no solo forzando asociarse a una sociedad de gananciales como imposición por parte de nuestro ordenamiento jurídico, en otros términos sería lo más idóneo para una constitución de Unión de Hecho ya sea por vía judicial o notarial, dicho sea de paso, nos anticiparíamos a los conflictos a futuro referente a la administración de los bienes sociales sin omitir el régimen primario de obligaciones y el orden público.

Por lo mismo, en nuestra legislación referente al Artículo 326 de nuestro código civil en donde determina a la Unión de Hecho que se exprese de forma voluntaria, dando crédito

al principio de “autonomía de la voluntad” en la que claramente podemos aludir que se vulnera este principio.

(Varsi, 2020) nos indica que “la Unión de Hecho presenta una relación de carácter contractual, ya que ambas partes desarrollan sus relaciones jurídicas en base al principio de la autonomía de la voluntad y a criterios económicos. Por lo mismo ya sea presente en el caso del matrimonio el acuerdo de voluntades entre convivientes no puede atribuírsele elementos propios de un contrato”. pág. 490

Empero, nuestra legislación optó como régimen forzoso para la unión de hecho la sociedad de gananciales. En el intervalo del tiempo en nuestra actualidad la elección de esta figura se ha ido incrementando, generando ciertos conflictos para la interpretación de la norma y dejando lagunas en el derecho.

En cuanto (Carrasco, 2021) nos menciona que (...) en nuestro ordenamiento jurídico la familia no solo se suscita en un matrimonio, puesto que también se dan a través de las Uniones de Hecho ya que son cada vez más numerosas en la que se crean una familia y no solo se procrea descendencia, sino también deberes y obligaciones de contenido patrimonial.

Comentando referente a la unión estable de personas heterosexuales se ha ido originando las familias en donde se da la clasificación de las Uniones de Hecho:

**Tabla 01**

*Clasificación de las Uniones de Hecho.*

<b>Unión de Hecho Propia</b>	<b>Unión de Hecho Impropia</b>
No hay impedimento matrimonial	Con Impedimento
Conforme al Art. 326 Código Civil	No cumple con el Art. 326 Código Civil

---

Dos años de convivencia

No hay publicidad

---

Fuente: elaboración propia.

### **Antecedentes**

Cuando hablamos de normas nacionales resulta indispensable revisar la constitución política del Perú, dado que esta establece las bases del derecho peruano, por lo que resulta fundamental para el desarrollo de este trabajo, siendo así el artículo 5 de la constitución política del Perú reconoce a la unión de hecho como la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable. (Constitución Política del Perú , 1993)

En esa misma línea de ideas el artículo 326 del código civil peruano define a la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. (Código Civil, 1984)

Según lo citado precedentemente, se entiende que la unión de hecho se inspira en el matrimonio, con la diferencia que en el primero no se puede cambiar de régimen, lo cual resulta contradictorio, ya que si se quiere proteger a la familia, esta protección no puede ser únicamente patrimonial, si no que deben de dar las facilidades para que ambos convivientes puedan desarrollarse no únicamente dentro de su núcleo familiar si no también individualmente, es decir no vulnerar sus derechos personales.

Para reforzar ello voy a citar a (Vega, 2010) quien refiere que, en nuestra Constitución vigente, la protección de la familia no se reduce a la tutela patrimonial. Como sustento, ya que argumenta que la interpretación del artículo 5 de nuestra Constitución debe ser diferente que la del artículo 9 de la Constitución de 1979 a pesar de su gran similitud. En la pasada se protegió solamente lo patrimonial, mientras que en la actual se supera dicha concepción.

Tenemos en claro entonces que, la protección a las familias que integren las uniones de hecho no debe ser estrictamente patrimonial y por el contrario debería sobrepasar dicha concepción.

Por su parte (Zuta, 2018) indica que, si bien a lo largo del tiempo se ha ido reconociendo derechos a los integrantes de las uniones de hecho, aún quedan varios temas pendientes por resolver o de ser tratados, como son: la posibilidad de reclamar judicialmente una pensión de alimentos en uniones vigentes, la potestad de optar por un régimen de separación de patrimonios, entre otros.

En esa misma línea el autor nacional (Ramos, 2020) argumento en su tesis sustentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que en las uniones de hecho debería realizarse la modificación de un régimen patrimonial a otro, para ello propuso la creación de pactos o acuerdos elevados a escritura pública entre los convivientes por más de dos años continuos, además de la creación de Registros de Uniones de Hecho Municipales en los departamentos del país que tendrán efectos declarativos sobre la creación, modificación o extinción de estas, constituyendo prueba escrita para los distintos procesos judiciales como paternidad extramatrimonial, alimentos, indemnización y las relaciones patrimoniales de los concubinos con terceros.

Por otro lado, al ser un tema controversial existen opiniones divididas por los diferentes autores que han tocado este tema, tal es así que Arce en su libro titulado teoría del derecho, considera pertinente relizar una explicación sociologica al artículo 326 del código civil, explica que el hecho de que un conviviente pueda pedir que concluya el régimen de bienes comunes perjudica al otro, puesto que los clasifica en débiles y fuertes. Por ello, propone dicho método sociológico, que se sustenta en la subordinación económica presente en las familias peruanas (Arce, 2013)

En ese orden de ideas, (Varsi, 2011) hace mención que el aspecto patrimonial la unión de hecho origina una comunidad de bienes que se sujeta a las disposiciones del régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, asimismo sentencia que se trata de un régimen patrimonial forzoso, por lo cual no puede pactarse en contra de él y que la ley lo impone.

Este concepto es compartido por Calderón al precisar que, los acuerdos o actos jurídicos contrarios al artículo 5 de la Constitución y al 326° del Código Civil, los mismos que reconocen el régimen de sociedad de bienes son nulos, pues son ambas normas de orden público. (Calderon, 2016)

En este punto, no podemos dejar de recalcar nuestra posición respecto al tema y precisar que, si los convivientes deciden firmar acuerdos o contratos atípicos adversos al artículo 326 del código civil no estarían yendo en contra de la norma, toda vez que esta no lo prohíbe y para fortalecer esta idea nombraremos a (Vega , 2005) quien advierte que son válidos los acuerdos sobre asuntos económicos de la convivencia, dado que es posible celebrar negocios jurídicos atípicos que permitan a los convivientes organizar sus relaciones.

Esto debido a que no son ilícitos y sólo una interpretación demasiado literal del artículo 326 del Código Civil dirigiría a entender que se encuentran prohibidos.

También, (Arce, 2021) en su investigación para la obtención de su Título profesional de abogado, presenta que el ordenamiento jurídico peruano no ha otorgado más facultades a los miembros de las uniones de hecho imponiendo como único régimen pertenecer a la sociedad de gananciales limitándolo a la libertad de poder elegir conforme a las necesidades de los convivientes.

Asimismo, (Castillo, 2018) añade que los convivientes antes de cumplir los dos años pueden otorgar una escritura pública en la cual decidan que su régimen sea el de separación de patrimonios y con relación al silencio normativo del artículo 326 señaló que este no es de orden público. Así, no podría pensarse que no exista un derecho a elegir entre uno u otro régimen patrimonial, por lo que considera aplicable *mutatis mutandis* las reglas de cambio de las relaciones de matrimonio a las uniones de hecho.

El mismo autor refuerza esta idea en uno de sus más recientes libros titulado tentaciones académicas 2 Análisis del Anteproyecto de Reforma del Código Civil peruano, en el que considera que podría ser oportuno establecer que los miembros de una unión de hecho pueden acordar la separación de patrimonios y sustituir el régimen patrimonial, a pesar de que en su anterior trabajo sostuvo que esta es completamente permitida en el derecho peruano, argumenta que no existe unanimidad de criterio sobre el particular. (Castillo, 2020, pág. 111)

### **Antecedentes Internacionales**

Saire (2014) en su trabajo de investigación para optar título profesional de derecho, titulado "La necesidad de implementar en los acuerdos la división y partición de bienes de

poca relevancia económica, adquiridos en concubinato a consecuencia de separación” puede deducir al no llegar a un acuerdo en dividir los bienes o el patrimonio dentro de la institución de unión de hecho, beneficiará al sector económico más débil ya que el beneficio le recae ante esta parte puesto que no hay la opción de decidir a qué régimen patrimonial pertenecer, de dicha forma ante esta controversia genera conflictos entre las partes al momento de terminar el vínculo de convivencia. Ya que las partes no tienen el mismo patrimonio por lo mismo que cada caso es diferente como para su beneficio.

(Enriquez, 2014) nos señala en su trabajo de investigación para la obtención del título profesional, titulado “La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva Constitucional Ecuatoriana” predispone la sociedad de bienes por parte de la unión de hecho no se toma la voluntad de los convivientes quienes lo conforman, puesto a ello no se ha generado cambios que se acoge a la realidad socio – económica, política, cultural y social de su país.

(Salazar & Muñoz, 2015) en su investigación titulada “Análisis Jurídico de los Regímenes Económicos del Matrimonio y la Unión de Hecho Estable, Regulados en El Código De Familia De Nicaragua” donde principalmente se presenta la evolución sobre el matrimonio y las uniones de hecho en sus regímenes económicos ya que tienen la libertad de elegir el régimen de separación de patrimonios dado que se cumple las características socioculturales y económicas de su país por lo mismo que se respeta la propiedad privada acogida en su constitución política.

Así mismo, (Blanco, 2020) en su trabajo de investigación titulado “Análisis descriptivo de la Regulación de Parejas de Hecho en España: Especial incidencia de la Inscripción registral” refiere la situación en la que se encuentra las partes ya que surge

analizar su situación para desarrollar su inscripción registral. Puesto que para lograr el reconocimiento del amparo de sus derechos se tiene que transcurrir a través de los tribunales a falta de su regulación.

(Dominguez, 2016) En su tesis para la obtención del título de abogado de tribunales, titulado "La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas y sociales, respecto de la sociedad de bienes en el cantón Riobamba dentro del período 2014-2015" La noción ante la realidad normativa como primer lugar es un ámbito social, siendo la unión de hecho una figura jurídica antigua como el matrimonio no ha logrado tener una normativa específica sobre todo en su disolución de la sociedad de bienes, ahora bien podemos decir que se impide la aplicación propia a la unión de hecho tomando por la vertiente de la sociedad de bienes, no obstante, se deduce de forma rigida a pertenecer a un solo régimen patrimonial, empero, se ha logrado cuestionar que se logrará realizar al momento de la disolución de la unión de hecho respecto a los bienes si no se ha optado precisar regular referente a esta figura jurídica.

(Ramirez, 2014) en su trabajo de investigación para la obtención del grado profesional de abogado, titulado "Necesidad de reformar el artículo 226 del código civil ecuatoriano, a fin de garantizar el derecho de las personas en la unión de hecho" Ahora bien se dice que la unión de hecho crea efectos jurídicos a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, en tanto su realación jurídica es similar al matrimonio en efecto los derechos y deberes en la legislación ecuatoriana son iguales bajo el regimen de matrimonio. Por ello indicamos al señalar que se encuentra la similitud entre ambas figuras, podemos expresar que no es así, ya que en el matrimonio se da la opción de elegir a que regimen

patrimonial pertenecer más en la figura jurídica de unión de hecho es lo contrario, sin embargo se debería dar esta oportunidad de poder elegir y ejercer la voluntad de las partes.

(Vargas, 2016) En su artículo "Análisis crítico de la compensación económica en la legislación chilena" La ruptura matrimonial y de la convivencia civil han hecho que se considere una figura que resguarde al conyuge o conviviente perjudicado, la compensación económica, pues esto surge por el menoscabo sufrido por no haber desarrollado la actividad lucrativa durante el tiempo de convivencia en razón de su dedicación a los hijos y el hogar.

(BOE núm. 123, 2013) En la Sentencia "93-2913 Por el Tribunal Constitucional de España" La pareja estable, contribuirán proporcionalmente al mantenimiento de la vivienda y de los gastos comunes, mediante aportación económica o trabajo personal. Se considera contribución a los gastos comunes del trabajo doméstico, la colaboración personal o profesional no retribuida o insuficientemente retribuida a la profesión o a la empresa del otro miembro, además de los recursos procedentes de su actividad o bienes.

(Alvares & Robayo, 2014) En su trabajo de investigación para que obtengan el título de magister "Unión de hecho: Anomía procedimental para su constitución y terminación" "La constitución y terminación depende de las circunstancias que se encuentran dentro del cuerpo sustantivo y no el adjetivo, por eso es que se ha creado un verdadero dilema respecto a la constitución de la unión de hecho y ya por mutuo consentimiento, el mismo aspecto se contempla con respecto a su terminación.

(Rodríguez, 2021) En su trabajo de investigación para obtener el título de Doctor "Las uniones de hecho: presentes y futuras" Los tipos de convivencia son el matrimonio, uniones de hecho registradas y uniones de hecho no registradas, el derecho no puede ignorar que las uniones de hecho no registradas puedan derivar determinados derechos patrimoniales

para los convivientes al momento de la ruptura de la pareja, por ello será preciso acudir a otras figuras jurídicas, como la doctrina del enriquecimiento/empobrecimiento injusto derivado de la relación de convivencia o bien a lo dispuesto para las situaciones de separación del socio de la sociedad civil constituida.

### **Legislación comparada**

En la legislación chilena no se considera la diversidad de elección de las relaciones patrimoniales en una unión de hecho de quienes la conforman ante la situación que se presente respuestas jurisprudenciales con el objetivo de solucionar los efectos patrimoniales en cuanto se disuelva la unión de hecho, protegiendo a quien quede en una situación más precaria. En la que ha recibido apoyo por parte de la doctrina. (no está aprobada)

En la norma del Estado de Argentina la unión de hecho es comprendida como relaciones sexuales de forma prolongada entre hombre y mujer que no se encuentren casados, cohabitando como si fueran un matrimonio existiendo la duración de la relación que una a ambas partes. En tanto se manifieste la estabilidad en esta figura los concubinos están dentro de una unión de hecho.

En el país de Ecuador menciona sobre la unión estable con la conformación de dos personas que no tengan impedimento patrimonial, con la capacidad de ejercer sus derechos en la sociedad, donde hayan consolidado un hogar. A su vez se le otorga los mismos beneficios como derechos y obligaciones como un matrimonio. Siendo así dándose el origen a la doctrina jurídica de la unión de hecho en el código civil ecuatoriano, ya que este artículo señalaba lo contrario a la constitución, ante esta situación se reformó que la unión de hecho es entre dos personas, libre de impedimento matrimonial con una convivencia diaria.

En Panamá según su legislación en la unión de hecho se establece la permanencia de años de convivencia entre las personas quienes la conforman la cual estén capacitadas para ejercer sus derechos y obligaciones en la que se tiene que acreditar con su inscripción de las partes ya sea en su registro de Estado Civil o por sede judicial.

En la legislación de Portugal refiere con la unión de hecho pueden ser registradas por las parejas que consideren elegir la convivencia. Su norma la que regula como una unión jurídica, teniendo la similitud como la de un matrimonio, pero a su vez siguiendo los requisitos de su estabilidad de dos años. Ante ello Portugal no simpatiza con la formalidad de un registro propio de "inscripción" en un registro civil, por lo mismo se toma como prueba el hecho de convivir con la pareja como cónyuges en donde señale acreditar en vínculo que ellos tienen. Su forma de realizarlo conforme a ley es realizando una declaración que emite su órgano municipal de competencia consignándose los requisitos que se emitan.

En la normativa de Suecia prevalece con el principio de neutralidad el Estado ya no interviene dado que resguarda la seguridad individual por ello ya no existe las uniones registradas, ya que se continua con la aprobación del matrimonio del mismo sexo por esta razón. Ante esta adversidad surgida en la actualidad hay un respaldo de aquellas parejas estables que se efectuaron con anterioridad la unión de hecho, pertenecen a la sociedad de gananciales.

## **Naturaleza Jurídica**

### **1. Teoría Institucionalista:**

Siendo el matrimonio la institución más aceptada, a la unión de hecho se retribuye una naturaleza jurídica semejante. Consecuente a ello se resumen en acuerdo libre y

voluntades cumpliendo con los elementos propios de la institución del matrimonio. (Varsi, 2011)

## 2. Teoría Contractualista:

Igualmente, siendo la presente unión estable nos expresa una relación contractual. Es decir, quienes los conforman establecen relaciones jurídicas sosteniendo el principio de autonomía de voluntad y criterio económico. (Varsi, 2020)

- **Unión de Hecho:**

Según (LLanos, 2017) nos señala que es una forma de fundar una familia, fuente que genera deberes y derechos en lo personal y económico.

- **Concubinato:**

Según (Vega, 2019) nos menciona que es la relación convivencial, que a su vez coinciden un proyecto de vida en común. La cual no puede formalizarse como matrimonio mucho menos como unión de hecho.

- **Matrimonio:**

Conforme (Gallegos, 2020) el matrimonio es una institución en donde los esposos deciden llevar una vida en común donde conlleva constituir un hogar y crear una familia, donde se respeta las voluntades individuales en la cual cede el interés general de la familia que se creó.

### Tabla 02

*Diferencias entre matrimonio y unión de hecho.*

<b>Matrimonio</b>	<b>Unión de hecho</b>
Promovido y protegido	Protegido

---

Opta por dos regímenes patrimoniales:	Solo opta por un régimen
Separación de patrimonios y Sociedad de gananciales.	patrimonial

---

Existe un estado civil para el casado	La convivencia no es un estado civil
---------------------------------------	--------------------------------------

---

Fuente: elaboración propia.

### **Sociedad de Gananciales:**

Según (LLanos, 2017) nos indica que no existen patrimonios individuales ya que se trata de bienes o derechos a dos o a más personas en esta figura y por ambas partes se puede dar la administración de sus bienes adquiridos dentro de este régimen patrimonial. En cuanto responden por las deudas contraídas.

### **Separación de Patrimonio:**

Según (LLanos, 2017) nos señala que en este régimen no se comparta los bienes presentes, bienes futuros, los frutos de los bienes o productos del bien. En lo que también se considera a las deudas que existían y las que se están por contraerse cuidando sus intereses económicos.

### **Requisitos para pertenecer a una Unión de Hecho**

1. Ser conformada por varón y mujer
2. Convivientes libres de Impedimento Matrimonial
3. Temporalidad mínima de dos años
4. Unión Voluntaria

### **Estado Civil No Reconocido Por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)**

En definitiva, encontraremos solo cuatro estados civiles posibles. Siendo representados en el Documento Nacional De Identidad (DNI) con una letra, señalándolos como: Soltero (S), Casado (C), viudo (V), y divorciado (D). En efecto, el único estado civil que no figura con el reconocimiento jurídico es el de convivencia propia por lo cual genera cierto conflicto tanto para los convivientes y terceros que podrían salir perjudicados.

Dicho sea de paso (Tantalean, 2022) señala "con la existencia de este tipo altera situaciones jurídicas de sus componentes a falta de reconocimiento de este estado civil" de dicho modo podemos concluir el riesgo que le puede conllevar en tanto a los convivientes y a un tercero. Ya sea que se rijan a un contrato las partes, sin embargo, al momento de expresar sus voluntades al concluir con un Acto Jurídico, no hay seguridad jurídica, podemos referir y afirmar considerando uno de los factores que puede conllevar la problemática sobre incorporación de el régimen de separación entre la unión de hecho.

De todo lo mencionado podemos ir arribando a los riesgos jurídicos con esta incertidumbre, dado que, podemos mencionar al no tener la plena libertad de celebrar una venta de una propiedad por lo mismo se puede decir lo siguiente: Si A adquiere una propiedad por ende solo él firmaría el contrato, pese a esto se elevaría a registros públicos siendo el único propietario, sin considerar que A firmó con fecha anterior la constitución de una Unión de Hecho con B, pero como en su estado civil nos confirma que A pertenece al estado civil de Soltero no habría problema que él firme o celebre un acto jurídico de forma individual. ¿Dónde se produce el problema? Entonces nos ponemos en posición de A por el cual quiere vender la propiedad que adquirió, pero B se opone que lo realice, ya que señala que A adquirió el bien dentro de una Unión de Hecho, sustentando a la vez con el Art 326

del Código Civil Peruano que el único régimen que le corresponde a esta figura es la sociedad de gananciales.

Podemos entender cómo se genera estos conflictos ya que no hay el cierto balance de protección para las partes al momento de decidir la administración de sus bienes, y dejando el gran vacío que se produce en la normativa, sin entender que también nos puede llevar a problemas futuros con lo que respecta a esta figura jurídica.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Se puede optar válidamente por el régimen de separación de patrimonios en las personas que conforman las uniones de hecho?

### **1.2.2 Problemas específicos**

¿En el régimen actual de las uniones de hecho, se puede dar la incorporación a un régimen de sociedad de gananciales no deseado que afecte patrimonialmente a uno de los convivientes?

¿El régimen actual de las uniones de hecho vulnera el principio de la autonomía de la voluntad y la protección de los derechos individuales?

¿Por qué en ciertas resoluciones del tribunal registral se ha aceptado la inscripción de separación de patrimonios en parejas que conforman las uniones de hecho?

## **1.3. Objetivo general**

Determinar si se puede optar de manera válida por el régimen de separación de patrimonios en las personas que conforman las uniones de hecho.

### **1.3.1. Objetivos específicos**

Explicar si en el régimen actual de las uniones de hecho existe una incorporación a un régimen de sociedad de gananciales no deseado que afecte patrimonialmente a uno de los convivientes.

Identificar si con el régimen actual de las uniones de hecho existe una vulneración del principio de la autonomía de la voluntad y la protección de los derechos individuales.

Explicar si es válido que el tribunal registral haya aceptado algunas inscripciones de separación patrimonial en parejas que conforman uniones de hecho.

### **1.4. Supuesto Jurídico**

La correcta implementación del régimen de separación de patrimonios en nuestra normativa garantiza la libertad de elegir de los convivientes, la misma que debe ser tutelada en el derecho de familia, de tal forma que no se vean vulnerados los derechos constitucionales y legales de la pareja.

#### **1.4.1. Supuestos jurídicos específicos**

En la jurisprudencia y doctrina algunos autores han indicado que, el optar por un régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho no es válido, sin embargo, ello ocasiona una incorporación no deseada al régimen de sociedad de gananciales, por lo cual debería de estar regulado para evitar vacíos legales, dado que la norma tampoco lo prohíbe.

La legislación peruana actual no es suficiente para alcanzar la efectiva protección de los derechos individuales de los convivientes que conforman las uniones de hecho, para ello,

se necesita de instrumentos legales que otorguen mayor protección, de tal forma que se logre un equilibrio entre el derecho de la autonomía de la voluntad con la responsabilidad familiar.

Si bien es cierto en nuestra legislación solo se contempla un régimen patrimonial para las uniones de hecho, también es cierto que la norma no prohíbe de manera expresa que no se puede optar por el régimen de separación de patrimonios es así que, el tribunal registral ha dado diversos pronunciamientos al respecto, unos han sido en contra y otros a favor como el que recae en la resolución Nro. 086-2021- SUNARP-TR, en donde se señala que no existe ninguna disposición que prohíba a los convivientes a sustituir el régimen patrimonial, causando de esta manera confusión, por lo que debe regularse expresamente.

## CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

### **Enfoque.**

El enfoque de la presente investigación es cualitativo. Es decir, en cuanto a su presentación de estudio se genera datos descriptivos en donde se indaga las situaciones naturales ya que se interpreta las propias palabras, habladas o escritas y la conducta observable. Así se basa en darse diálogo entre las creencias, las mentalidades y los sentimientos de las personas y los grupos sociales siendo así más interactivos. (Angeles Piscoya, 2018)

La investigación tiene el enfoque cualitativo. Debido a que implementa conocimiento y genera reflexiones con conexión a la unión de hecho, régimen de separación de patrimonio, teniendo en cuenta que se analizó diferentes teorías y normas sobre derecho de familia, unión de hecho y régimen de separación de patrimonio, además se sometió a encuestas a diferentes especialistas, donde se obtuvo resultados significativos.

### **Tipo:** Noción de tipo de investigación básica.

El objetivo de la investigación básica es hallar el progreso científico ampliar los conocimientos teóricos sin tener por consecuente las aplicaciones, prácticas en donde sigue la formalidad en desarrollar la teoría dada en principios y leyes (Urquiaga, 2018)

El tipo de la presente investigación tiene condición de ser básica, debido a que la finalidad es generar e implementar nuevos conocimientos, además de plantear propuestas relacionadas a la unión de hecho, al régimen de separación de patrimonio, teniendo en cuenta que se podría implementar otro régimen patrimonial para la unión de hecho y satisfacer las necesidades de los interesados o del Estado.

**Diseño:**

El diseño del trabajo de investigación es básico – no experimental, debido a que se realizó la investigación, pero sin cambiar la variable y transversal porque el estudio se realizó en un tiempo establecido, teniendo como objetivo la descripción de las variables.

La temática de la investigación está dirigida a un diseño básico – no experimental, puesto que tiene el diseño en analizar teorías y casuísticas, referente a la unión de hecho y régimen de separación de patrimonio, que se genera entre los convivientes y que el ordenamiento jurídico tiene vigente.

**2.2 Población y Muestra:**

La investigación tiene como población un grupo de entrevistados, que son especialistas en el derecho de familia y derecho civil, que forman parte del grupo de especialistas seleccionados llegado hacer 07 entrevistados, pues ellos tienen conocimiento sobre derecho de familia, unión de hecho o regímenes patrimoniales.

**Tabla 03***Población*

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 04**

<b>Población</b>	<b>Criterio</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Años de Experiencia</b>
Abogados especialistas o dedicados a los procesos registrales y notariales	Especialistas en los temas registrales y uniones de hecho	Guía de Entrevista Estructurada	De 3 años hacia adelante
Docentes de la rama del derecho de familia y derechos registral y notarial	Especialistas en los temas de Derecho de Familia	Guía de Entrevista Estructurada	De 3 años hacia adelante

*Muestra*

<b>Especialistas</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Años de experiencia</b>	<b>Grado académico</b>
Walter Carrasco	Abogada de Derecho de Familia.	7 años	Abogado, especialista en Derecho Civil.
Vicky Ramos	Abogada.	14 años	Maestría Derecho Civil.
Melwyn Falen Bazan	Abogado de Derecho Notarial.	10 años como Abogado	Maestría en Derecho Civil en la universidad San Martin De Porres.

---

Yenifer Campero	Abogada de Derecho Notarial.	14 años	Maestría Derecho Registral y Notarial.
-----------------	---------------------------------	---------	---

---

David Barbarán Montano	Abogado de Derecho Notarial.	14 años como Abogado	Maestría en Derecho Notarial y Registral en la universidad SMP.
---------------------------	---------------------------------	-------------------------	---

---

Jorge Luis Gonzales Loli	Notario de Lima.	24 años	Abogado, Registrador Publico, Vicedecano y director Académico del Colegio de Abogados de Lima, Autor de diversos libros académicos.
-----------------------------	------------------	---------	--

---

Ivan Galvez	Abogado de Derecho Notarial.	10 años	Maestría en Derecho Civil, especialización en derecho notarial y registral, Autor del Libro Manual de Derecho Registral y Notarial, Expositor de Derecho Civil.
-------------	---------------------------------	---------	--

---

Fuente: elaboración propia.

## 2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Se realizó un análisis documental, jurisprudencial nacional y entrevista dirigida como se desarrolló en los siguientes párrafos.

### **Técnica: entrevista**

La entrevista tiene como objetivo en reunir testimonios orales en donde se enfoca en el conocimiento o experiencia del experto. Enfatizando que esta técnica es muy eficaz para las investigaciones sumándole el valor para la hipótesis planteada por el investigador. (Urquiaga M. d., 2018). Debido a esto la entrevista estructurada reúne la característica de preguntas con un orden relacionado a los objetivos propuestos en la investigación desarrollada, se logró el obtener el resultado para la construcción del tema.

La finalidad de la entrevista es la recolección y filtración de información adquirida por los especialistas por su trayecto en la carrera de derecho, bajo sus declaraciones respecto al tema en específico, la entrevista es una técnica muy usada en las investigaciones, debido a que resulta factible para una investigación de carácter jurídico.

Por ellos se entrevistó a los múltiples expertos de diferentes estudios jurídicos o docentes, los cuales tienen a los especialistas en derecho de familia, unión de hecho o separación de régimen patrimonial, que en el tiempo alcanzaron un reconocimiento a nivel nacional e internacional, puesto que en la materia se desarrollan como abogados, con demasiada experiencia, en el ámbito de la unión de hecho, régimen patrimonial, además de su aportación a la investigación jurídica, es de suma importancia en la investigación desarrollada.

### **Instrumento: Guía de entrevista estructurada**

La entrevista que se realizó en la investigación es estructurada y se llevó a cabo con una guía de entrevista estructurada, la cual detalla que preguntas se aplicaron y el orden de estas que coadyuvaron a la realización correcta de la entrevista.

### **Técnica: Análisis documental**

El análisis documental es un trabajo mediante el cual se realiza un proceso intelectual, se extrae las nociones más importantes para presentarlo y facilitar el acceso, además de derivar un conjunto de palabras, símbolos y/o que sirvan de representación. (Rubio, 2023)

En relación con la investigación, se analizó el material (documentos y casos) para que contribuya y ser el fundamento para la resolución del problema general de investigación, por lo cual brindo un panorama no estipulado en la unión de hecho y el régimen de separación de patrimonios en la legislación civil peruana.

### **Instrumento: Guía de análisis documental**

Proporcionó la finalidad de definir los objetivos, con el respaldo de las teorías a través de la doctrina que se incorporó en la presente investigación y las resoluciones emitidas por el Tribunal Registral avalando la postura que se ha ido presentando, en donde abarca del por qué enfatizar referente el tema de investigación, por la cual se hizo uso de una guía de análisis documental, la cual otorgo la información de suma importancia.

## **2.4 Procedimiento de recolección de datos**

La recolección de datos hace referencia a reunir y medir la información de diferentes fuentes, con la finalidad de obtener un panorama más amplio, completo y preciso del tema

de interés, además la recolección de estos datos permite que el investigador pueda resolver preguntas relevantes y evaluar los resultados. (Parra, 2023)

Para la recolección de datos se utilizó diferentes medios electrónicos como Google Académico, Scielo, Repositorios de universidades nacionales como internacionales y libros por autores nacionales, para agregar en antecedentes, marco teórico con la determinación de las palabras claves derecho de familia, unión de hecho, régimen patrimonial, separación de régimen patrimonial.

Se entrevisto a 06 abogados especialistas o dedicados al derecho de Familia y derecho Notarial y Registral y 1 Notario de Lima, los cuales aceptaron, el desarrollo de las entrevistas establecidas por 10 preguntas a cada uno de ellos en tanto procedimos a contactarlos a través de WhatsApp y correo electrónico dándole a detalle sobre el tema de investigación y así el interés sea mucho más en cuánto adquirir su atención para su cooperación, así mismo, para previa coordinación de la entrevista dado mediante la plataforma de meet y zoom, la cual fue elección preferida de los expertos por la misma disponibilidad de su tiempo, bajo su propio criterio, por ellos se seleccionó expertos por su experiencia en la materia de derecho de familia , unión de hecho, régimen patrimonial a nivel nacional conforme señala en sus hojas de vida para poder obtener criterios que ayuden a resolver el problema de investigación planteado en el presente trabajo de investigación. Se llevó a cabo una entrevista que comprendía 10 preguntas estructuradas distribuidas en 4 grupos. El primer bloque consistía en 4 preguntas vinculadas al objetivo general, mientras que el segundo bloque incluía 2 preguntas diseñadas para abordar el primer objetivo específico. El tercer bloque también contenía 2 preguntas derivadas del segundo objetivo específico. Finalmente, las dos últimas preguntas se formularon en función del tercer objetivo específico.

### 2.4.1 Procedimiento de análisis de datos

La forma para adquirir de información fue a través de las entrevistas realizadas a los especialistas del derecho de familia y Derecho Notarial y Registral, los cuales fueron contactados, en ella se pactó que estas serán grabadas y que la información brindada sería sin fines de lucro, pues su aporte hacia la investigación científica jurídica es de mucha relevancia. Para la realización de estas, por lo cual se programó el día y la hora, donde los especialistas tuvieran disponibilidad, además se les proporcionó la relación de las preguntas, con la finalidad de responder los objetivos planteados, como el general y los específicos.

El análisis documentario se realizó a diferentes libros vinculados al derecho de familia, que contengan temas sobre el derecho de familia, unión de hecho y régimen patrimonial, además de puntos de vista de autores citados en cada ejemplar, donde la teoría es fundamental en el desarrollo de la realidad problemática y la discusión

El análisis casuístico fue desarrollado en 3 casos, donde nos brinda aspecto que están relacionados a la unión de hecho y el régimen patrimonial, pues los casos fueron resueltos sin haberse interpuesto algún recurso impugnatorio.

**Tabla 05**

*Análisis casuístico.*

Nº	Expediente	Órgano jurisdiccional	Resultado
1	Nro. 993-2019 SUNARP -TR	Tribunal Registral	Nuestra legislación carece el derecho de sustitución patrimonial.

---

Los legisladores escogieron como régimen forzoso a la sociedad de gananciales en la Unión de Hecho.

Encuentra sustento la incorporación del régimen de separación de patrimonio.

- 
- |   |                             |                    |   |
|---|-----------------------------|--------------------|---|
| 2 | Nro. 086-2021-<br>SUNARP-TR | Tribunal Registral | Se concede cambiar al régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonio libremente a través de la autonomía de la voluntad de los convivientes por parte de su independencia en elección. |
|---|-----------------------------|--------------------|---|

El Tribunal registral considera garantía de los terceros.

- 
- |   |                              |                    |       |   |
|---|------------------------------|--------------------|-------|---|
| 3 | Casación 4687-<br>2011, Lima | Sala<br>Permanente | Civil | Fundamento destacado: Undécimo.- Que, en lo que atañe a la copropiedad de los bienes señalada en el considerando vigésimo de la sentencia, debe indicarse que el fallo judicial comete un error, pues el régimen que se instala en la unión de hecho es el de mancomunidad y no el que se ha indicado; sin embargo, tal yerro no invalida la sentencia, pues lo cierto es que el bien |
|---|------------------------------|--------------------|-------|---|

---

formó parte de la sociedad convivencial y que por ello constituía un patrimonio común que impedía al demandado disponer de los inmuebles en perjuicio de la demandada, como si se tratara de bien propio.

---

Fuente: elaboración propia.

La investigación presenta un método dogmático, debido a que la explicación de las instituciones jurídicas y la teoría ayuda a interpretar y entender las mismas instituciones, con la misma regulación jurídica

## **2.5 Aspectos éticos**

El ejercicio de la investigación científica y el empleo del conocimiento producido por la ciencia demandan conductas éticas en el investigador y el maestro. La conducta no profesional que afecta la ética no tiene lugar en el desarrollo científico de ningún tipo. Debe ser señalada y erradicada, aquellos individuos donde los crean que sus intereses particulares en donde creen que son primordiales, pues ellos desprecian la ética, en una investigación deteriora a la ciencia y sus resultados obtenidos y así mismo se corrompe En cuanto los especialistas consintieron la exposición de la información brindada en las entrevistas realizadas. Además de dar conformidad otorgaron tanto su firma como su sello personal.

La investigación presentada, considera la técnica e instrumento en el análisis de obtención de datos, puesto que se incorporó los diferentes criterios éticos, con el fin de que la información sea procesada y adjuntada al trabajo de investigación, no obstante, que no se desarrolle conductas maliciosas que vayan contras las buenas prácticas de investigación.

## CAPÍTULO III: RESULTADOS

De acuerdo con los objetivos plasmados en el presente trabajo de investigación, presentamos los siguientes resultados, los cuales han sido obtenidos basándonos en las técnicas de investigación científica que hemos creído pertinentes utilizar.

### 3.1. Del Análisis Documental y De La Guía De Entrevista.

Para el análisis documental hemos considerado 2 resoluciones del tribunal registral y 1 casación de acuerdo con los objetivos planteados, luego hemos utilizado la guía de entrevistas en donde se ha planteado 10 preguntas y respondidas por 7 especialistas peruanos en la rama del derecho de familia. Este instrumento fue desarrollado durante el año 2023.

Finalmente, el ultimo instrumento que hemos utilizado son los comentarios basados en la observación no experimental que muestran los cuadros de estadística basada en la muestra acorde a las preguntas realizadas a los entrevistados.

### Objetivo General

Determinar si se puede optar de manera valida por el régimen de separación de patrimonios en las personas que conforman las uniones de hecho.

### Tabla 06

#### *Resultados del objetivo general*

Pregunta 1: ¿De qué manera se podría validar el régimen de separación de patrimonios en las personas que conforman las uniones de hecho?

Entrevistado	Resultado

---

**Walter Carrasco** **Podría hacerse mediante documentación de finanzas separadas y para** respaldar la separación de patrimonios, es importante que las parejas mantengan registros financieros separados. Esto implica tener cuentas bancarias individuales, propiedades registradas a nombre de cada uno de manera clara, y mantener un registro de los ingresos y gastos de forma individual.

---

**Vicky Ramos** La Dra. Ramos nos refiere que se podría realizar mediante escritura pública, sin embargo, al no haber una ley que respalde ello no se tiene certeza de si será acepta o denegada por el registrador.

---

**Melwyn Falen** Se debería validar mediante escritura pública, considerando que ya existen resoluciones del tribunal registral aprobando ello por lo que debería regularse.

---

**Yenifer Campero** No existe regulación respecto a la separación de patrimonios en las personas que conforman unión de hecho. Si bien ahora tienen derechos hereditarios, frente a una disolución de una unión de hecho esta no tiene una seguridad a la cual acogerse, es más si nos pusiésemos frente a un caso de préstamo o hipoteca cuando se trata de una unión de hecho la opción de acceder a una es menor, ya que para las entidades financieras existe un gran vacío, en todo momento que se debe considerar a la unión de hecho como

---

fiadores lo cual genera dificultad a la hora de realizar recuperaciones de cobranza, por lo que debería realizarse mediante escritura pública.

**David Barbarán**

Se debería de hacer mediante escritura pública.

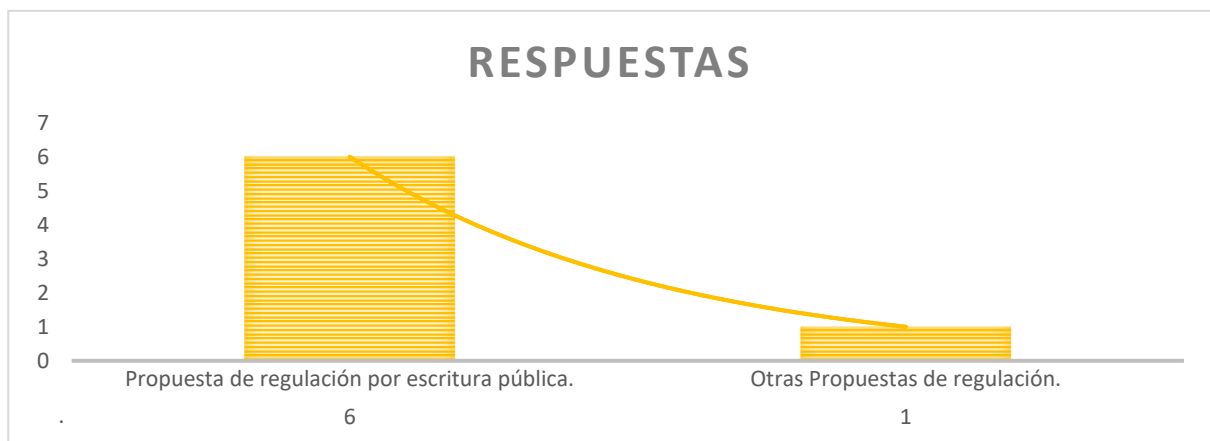
**Gonzales Loli**

El doctor Mario Castillo Freyre en varias conferencias mencionaba que, si es factible, a través de contratos privados realizado por las partes, donde ellos decidían la finalidad de los bienes, esta apreciación es de lo más certero y justo para que los miembros de la unión de hecho puedan resolver este asunto, solo tendrían que legalizarlo o presentarlo ante el notario para que pueda inscribirse de ser el caso.

**Ivan Galvez**

Se tendría que hacer mediante escritura pública y esto debería estar regulado en nuestra legislación, de tal forma que las personas que opten por este régimen no tengan confusión alguna.

Fuente: elaboración propia.



Fuente: elaboración propia.

De acuerdo con el gráfico, podemos observar que 6 de los 7 entrevistados concuerdan en que debería regularse la separación de patrimonios en las uniones de hecho mediante escritura pública, y 1 de los 7 expertos propuso hacerlo mediante documentación por finanzas separadas, para ello los convivientes deberán guardar un registro financiero individual, esto debe servir al legislador de sugerencia para implementar la norma legal correspondiente.

**Tabla 07**

*Resultados del objetivo general*

Pregunta 2: ¿Considera usted que debería de incorporarse el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho, explique por qué?

N°	Expediente	Órgano jurisdiccional	Resultado
1	Nro. 993-2019 SUNARP -TR	Tribunal Registral	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuestra legislación carece el derecho de sustitución patrimonial.</li> <li>• Los legisladores escogieron como régimen forzoso a la sociedad de gananciales en la Unión de Hecho.</li> <li>• Encuentra sustento la incorporación del régimen de separación de patrimonio.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia.

En la tabla precedente, observamos como resultado una resolución emitida por el tribunal registral, en donde refieren que la sociedad de gananciales en las uniones de hecho es un régimen forzoso, por ende, encuentran valido la incorporación del régimen de separación de patrimonios. Este pronunciamiento justifica nuestros objetivos planteados en la presente investigación.

**Del cuestionario de entrevistas**

**Tabla 08**

*Resultados del objetivo general*

Pregunta 2: ¿Considera usted que debería de incorporarse el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho, explique por qué?

Entrevistado	Resultado
Walter Carrasco	<p><b>En la entrevista realizada al Dr. Ecurra refiere que se encuentra a favor de la</b> incorporarse el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho por los siguientes puntos:</p> <p><b>Protección de la Autonomía:</b> El régimen de separación de patrimonios protege la autonomía financiera de cada miembro de la unión de hecho. Esto significa que cada persona es responsable de sus propios activos y deudas, lo que puede evitar conflictos financieros en caso de separación.</p> <p><b>Flexibilidad y Libertad de Elección:</b> Ofrecer la opción de elegir el régimen de separación de patrimonios brinda a las parejas la</p>

---

libertad de decidir cómo desean manejar sus asuntos financieros. Esto puede ser especialmente importante para aquellos que desean mantener sus finanzas separadas por razones personales o culturales.

**Sencillez y Claridad Legal:** Un régimen legal claro y predefinido puede facilitar la toma de decisiones y la resolución de disputas en caso de separación. Esto puede reducir la necesidad de procesos legales costosos y prolongados

---

**Vicky Ramos**

Si, para evitar observaciones y en otros casos la tacha en registros públicos, además, al igual que en matrimonio los convivientes tienen el derecho de elegir como llevar su régimen patrimonial.

---

**Melwyn Falen**

Si, para que ambos convivientes tengan libertad financiera y la opción de elegir el régimen que más les convenga.

---

**Yenifer Campero**

Sí, porque no hay regulación sobre el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho. Visto del ámbito bancario sería un gran apoyo todo momento que realizando esto y la fianza solidaria se podría respaldar créditos por medio de bienes.

---

**David Barbarán**

Sí, porque no hay regulación sobre el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho.

---

Indudablemente si, con el propósito de avanzar de manera normativa. actualmente en la legislación no se encuentra presente, no obstante, hay casos que fueron resueltos por el Tribunal

---

<b>Gonzales Loli</b>	Registral, donde se concede otro tipo de régimen patrimonial, bajo un fundamento constitucional, además de ser un precedente vinculante para aquellas parejas que deseen tener otro tipo de inscripción registral.
<b>Ivan Galvez</b>	Si, y la ley debería de explicar el campo de acción, básicamente por el tema de poder disponer libremente de los bienes.

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia

Como podemos observar en el gráfico de respuesta emitidas por los expertos, el 100% concuerda en que debería de incorporarse el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho, y esto se debe a la problemática que genera forzar a los convivientes a pertenecer a un solo régimen patrimonial, negándoles por completo la opción de poder elegir el que más les sea conveniente.

## Tabla 09

*Resultados del objetivo general*

Pregunta 3: ¿Por qué en la unión de hecho no se puede optar por un régimen patrimonial distinto al de sociedad de gananciales?

<b>Entrevistado</b>	<b>Resultado</b>
<b>Walter Carrasco</b>	<p><b>Por la falta de Protección para el Cónyuge más Débil Económicamente:</b> Algunos argumentan que el régimen de separación de patrimonios puede dejar en una situación vulnerable a la parte más económica o financieramente dependiente de la pareja en caso de separación, especialmente si uno de los miembros ha contribuido significativamente al hogar o al bienestar de la familia sin compensación directa.</p> <p><b>Desafíos en Caso de Desacuerdo:</b> Si una pareja no ha establecido claramente su elección de régimen patrimonial, podría haber desacuerdos o malentendidos sobre cómo se deben manejar los activos y las deudas en una relación de hecho. Esto podría llevar a disputas legales y complejidades adicionales.</p>
<b>Vicky Ramos</b>	<p>Porque no existe una normativa expresa, sin embargo, ya existe casos inscritos en registros públicos, por lo que debería de aprobarse una norma para no inducir al error a las personas.</p>

---

**Melwyn Falen**

Porque se cree que se dejara desprotegido al conviviente que dependa financieramente, sin embargo, ello no es cierto, ya que si se llegara a incorporar este nuevo régimen se contemplarían normativas que protejan a ambos convivientes como en el caso del matrimonio

---

**Yenifer Campero**

En primer lugar, existe una laguna legal respecto al tema. En segunda que, si bien los derechos se activan al fenecer uno de los integrantes de esta, este régimen favorece a que los bienes adquiridos puedan ser usufructuados y disfrutados por el sobreviviente

---

**David Barbarán**

Porque no existe regulación.

---

**Gonzales Loli**

No se puede porque no está regulado como si es el caso del matrimonio, donde el hombre y mujer tienen la libre disposición de elegir un régimen patrimonial que a ellos les beneficie, no obstante, como ya había mencionado existen resoluciones que resuelven este problema, que posteriormente puede que los legisladores añadan o actualicen en la unión de hecho la libre disposición de elegir.

---

**Ivan Galvez**

Porque en nuestra legislación actual no está contemplada, sin embargo, tampoco existe una ley que lo prohíba, por lo que existe un vacío legal.

---

Fuente: elaboración propia.

Abordando las respuestas de los de los expertos, podemos observar que debería de existir una regulación respecto a la incorporación del régimen de separación de patrimonios y con ello crear normativas que protejan a los convivientes que se vean más afectados económicamente.

**Tabla 10**

*Resultados del objetivo general*

Pregunta 4: ¿Considera usted que la unión de hecho tiene fines semejantes a los del matrimonio, explique por qué?

Entrevistado	Resultado
<p><b>Walter Carrasco</b></p>	<p><b>Si, consideró que la Unión de Hecho tiene Fines Semejantes al Matrimonio por las siguientes razones:</b></p> <p><b>Compromiso y Estabilidad:</b> Muchas parejas que optan por una unión de hecho lo hacen como una expresión de su compromiso y deseo de compartir una vida juntos, al igual que las parejas casadas. En ambos casos, se busca la estabilidad emocional y la construcción de una vida en común.</p> <p><b>Convivencia y Compartir Responsabilidades:</b> Tanto en las uniones de hecho como en el matrimonio, las parejas a menudo comparten responsabilidades financieras, domésticas y familiares. Esto puede incluir la compra de una vivienda, la crianza de hijos,</p>

---

la gestión conjunta de las finanzas y la toma de decisiones importantes sobre el futuro.

**Derechos y Obligaciones Legales:** En muchas jurisdicciones, las parejas en una unión de hecho pueden tener derechos y obligaciones legales similares a las de las parejas casadas en áreas como la herencia, la pensión alimenticia, la atención médica y los impuestos.

---

**Vicky Ramos**

Si, debido a que desde su declaración se adquieren los mismos derechos que existen dentro de un matrimonio.

---

**Melwyn Falen**

No, ya que muchas veces la finalidad del matrimonio no es meramente lucrativa, al contrario, es un poco más emocional, por otro lado, la unión de hecho tuvo como finalidad reconocer una convivencia con el objetivo de obtener derechos y obligaciones de los convivientes.

---

**Yenifer Campero**

En efecto el código civil art. 326 señala que la unión de hecho busca alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, sin llegar a ser la institución del matrimonio puesto que para cumplirse la misma es necesaria la constitución de requisitos.

---

**David Barbarán**

Si, el código civil art. 326 señala que la unión de hecho busca alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio.

---

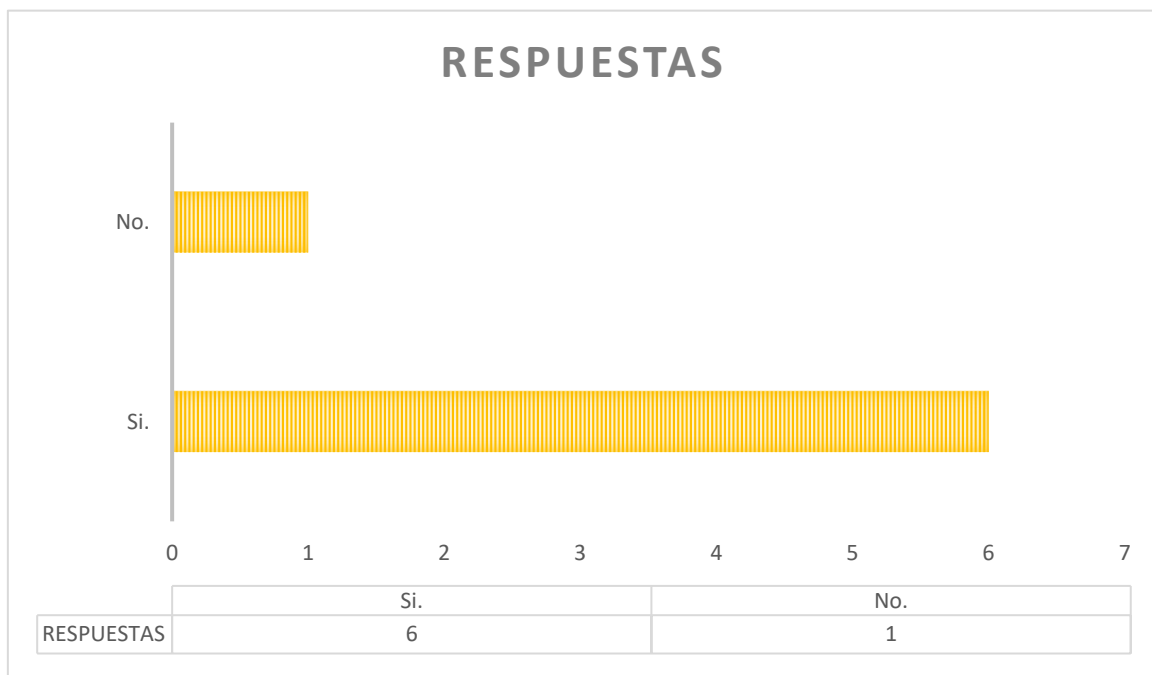
**Gonzales Lori**

Por supuesto que sí, debido a que ambas figuras jurídicas tienen la finalidad de establecerse como una familia dentro de la sociedad a la cual pertenezca, así mismo, de crear deberes y obligaciones entre las partes como con el Estado, igualmente tienen un respaldo normativo en el código civil, de igual forma la finalidad de procrear e incrementar los integrantes de dicha unión familiar.

**Ivan Galvez**

Considero que sí, ya que en la práctica lo único distinto es que no han contraído matrimonio.

Fuente: elaboración propia.



Fuente: elaboración propia

Las respuestas obtenidas del desarrolla a esta interrogante nos muestra un panorama claro respecto a que la unión de hecho tiene fines semejantes a los del matrimonio, por lo que resulta ilógico que en la unión de hecho no exista la opción de poder elegir a que régimen patrimonial pertenecer.

## Objetivo Específico 1

Explicar si en el régimen actual de las uniones de hecho existe una incorporación a un régimen de sociedad de gananciales no deseado que afecte patrimonialmente a uno de los convivientes.

### Tabla 11

#### *Resultado del objetivo específico 1*

Pregunta 5: ¿En el régimen actual de las uniones de hecho se puede dar una incorporación no deseada que afecte patrimonialmente a uno de los convivientes, explique por qué?

Entrevistado	Resultado
	<p><b>Si, debido a la Ausencia de Compromiso Formal:</b> En algunas ocasiones, las uniones de hecho pueden percibirse como menos formalizadas o comprometidas que el matrimonio debido a la falta de una ceremonia o contrato legal que establezca explícitamente el compromiso de por vida.</p>
<p><b>Walter Carrasco</b></p>	<p><b>Menos Protección Legal:</b> En comparación con el matrimonio, las uniones de hecho pueden ofrecer menos protección legal en términos de derechos de propiedad, herencia y seguridad social en algunas jurisdicciones. Esto puede dar lugar a desafíos legales en caso de separación o fallecimiento de uno de los miembros.</p>

---

<b>Vicky Ramos</b>	Si, debido a que desde la fecha en la que se declara la unión de hecho, los bienes adquiridos durante la convivencia pertenecen a los convivientes.
<b>Melwyn Falen</b>	Si, es muy probable que con la finalidad de adquirir derechos por parte del conviviente pueda llegar a adquirir responsabilidad en caso de deudas.
<b>Yenifer Campero</b>	Si, se puede incorporar obligaciones que afecte a uno de los convivientes, como ya lo he mencionado se pueden realizar afectaciones pese a que exista una unión de hecho. Sin embargo, esta solo cae sobre las acciones y derechos puesto a que como ya explicamos para poder afectar en un 100% de los bienes es necesario recurrir a la figura de fiador solidario, ya que si bien la normativa le faculta ciertos deberes y derechos de la institución del matrimonio este no llega a serlo.
<b>David Barbarán</b>	Si, ya que si uno de los convivientes llegase a comprar un bien por el régimen de sociedad de gananciales pertenecería a ambos, aunque el otro conyugue no haya aportado.
<b>Gonzales Loli</b>	Si, hasta ahora existen dos posturas en las personas interesadas al momento de registrar su unión de hecho las que no tienen ningún problema en compartir la adquisición de bienes, además de agregar bienes propios que generen una ganancia que pueda administrar su sociedad, por otro lado tenemos los que no desean

---

mesclar sus bienes, en primera instancia parece que no tienen elección y se someterían a la legislación vigente, pero el procedimiento de acreditación por parte del Tribunal Registral, generaría la satisfacción ante la falta de normativa en el código civil.

**Ivan Galvez**

Si, porque no tienen elección a un régimen patrimonial distinto.

Fuente: elaboración propia.



Fuente: elaboración propia.

El grafico demuestra que el 100% de los entrevistados considera que si existe una incorporación forzada de régimen puesto que la ley no contempla otras opciones, por lo que es importante regular ello.

## **Tabla 12**

*Resultado del objetivo específico 1*

Pregunta 6: ¿Considera usted que quedaría protegido el conviviente débil de las uniones de hecho en el régimen de separación de patrimonios, explique por qué?

Entrevistado	Resultado
<p><b>Walter Carrasco</b></p>	<p><b>Si considero que el conviviente más débil quedaría protegido, ya que al establecer un nuevo régimen se tendría que considerar Posibles Acuerdos de Manutención o Compensación:</b> En algunas jurisdicciones, incluso en un régimen de separación de patrimonios, se pueden establecer acuerdos de manutención o compensación en caso de separación. Esto podría ayudar a proteger al conviviente que es económicamente más débil.</p> <p><b>Derechos de Propiedad Adquiridos en Común:</b> Si una pareja ha adquirido propiedades o activos conjuntamente durante la unión de hecho, es posible que se apliquen reglas de propiedad compartida, incluso en un régimen de separación de patrimonios. Esto podría beneficiar al conviviente más débil.</p> <p><b>Consideraciones de Tiempo y Contribución:</b> Algunas jurisdicciones pueden tener en cuenta el tiempo que una pareja ha convivido y la contribución de cada miembro a la relación al determinar los derechos financieros en caso de separación. Esto podría beneficiar al conviviente que ha contribuido</p>

---

	significativamente a la relación sin una compensación económica directa.
<b>Vicky Ramos</b>	Si, en el caso de que uno de los convivientes sea una persona deudore se iría solo contra el patrimonio de conviviente deudor.
<b>Melwyn Falen</b>	Si, ya que se crearan nuevas normativas que protejan al conviviente más débil.
<b>Yenifer Campero</b>	Si, de alguna manera se mitigaría la afectación del conviviente débil. Al igual que sucede en la institución del matrimonio por separación de bienes el conyugue con menores ingresos se verán más afectados.
<b>David Barbarán</b>	Si, debido a que se buscaría la protección del conviviente débil, mediante la creación de obligaciones para uno de los convivientes.
<b>Gonzales Loli</b>	Considero que llamarlo débil es algo inapropiado, el termino correcto sería el afectado, siempre y cuando las partes no hayan llegado a un acuerdo de como dividir los bienes adquiridos dentro de la unión de hecho, este parte afectada seria por un abandono injustificado, adulterio, violencia u otro acto que afecte directa o indirectamente al miembro de esta unión, en ese caso queda protegido debido a que solicitaría una reparación correspondiente, incluso la permanencia de los bienes, obviamente obtenida en un proceso judicial.

---

---

**Ivan Galvez**

Si, porque al realizar la separación de patrimonios entran en el régimen de la copropiedad al 50% cada uno de los convivientes.

Fuente: elaboración propia.



Fuente: elaboración propia

Del grafico se desprende que el 100% considera que el conviviente más débil no quedaría desprotegido, porque a la par de la incorporación del nuevo régimen se crearían normas que protejan al conviviente débil, al igual que sucede en el matrimonio. Es decir que esto no supone un obstáculo para incorporación de un nuevo régimen.

### **Objetivo Específico 2**

Identificar si con el régimen actual de las uniones de hecho existe una vulneración del principio de la autonomía de la voluntad y la protección de los derechos individuales.

### **Tabla 13**

#### *Resultado del objetivo específico 2*

Pregunta 7: ¿En la unión de hecho se estaría vulnerando el principio de la autonomía de la voluntad, debido a que no se puede elegir en régimen patrimonial, explique por qué?

N°	Expediente	Órgano	Resultado
<b>jurisdiccional</b>			
2	Nro. 086-2021- SUNARP-TR	Tribunal Registral	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se concede cambiar al régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonio libremente a través de la autonomía de la voluntad de los convivientes por parte de su independencia en elección.</li> <li>• El Tribunal registral considera garantía de los terceros.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia.

**Del cuestionario de entrevista.**

**Objetivo Específico 2**

Identificar si con el régimen actual de las uniones de hecho existe una vulneración del principio de la autonomía de la voluntad y la protección de los derechos individuales.

**Tabla 14**

*Resultado del objetivo específico 2*

Pregunta 7: ¿En la unión de hecho se estaría vulnerando el principio de la autonomía de la voluntad, debido a que no se puede elegir en régimen patrimonial, explique por qué?

Entrevistado	Resultado

---

**Si está vulnerando dicho principio debido a las Limitaciones**

**Legales:** En algunas jurisdicciones, las leyes pueden imponer un régimen patrimonial predeterminado a las parejas en una unión de hecho, sin darles la opción de elegir un régimen diferente. Esto puede limitar la capacidad de las parejas para tomar decisiones acordes a sus necesidades y preferencias personales.

**Walter Carrasco**

**Falta de Reconocimiento Legal:** En algunas áreas, las uniones de hecho pueden no tener el mismo reconocimiento legal que el matrimonio, lo que significa que las parejas pueden carecer de las mismas opciones y derechos legales en términos de propiedad y patrimonio.

**Complejidades Legales:** Algunas parejas pueden encontrar difícil entender y cumplir con las regulaciones legales en su área en lo que respecta a las uniones de hecho y los regímenes patrimoniales. Esto puede llevar a la percepción de que no tienen verdadera autonomía de elección debido a la complejidad del sistema legal.

---

**Vicky Ramos**

Si, esto se debe a que no hay una norma expresa que permita optar a los convivientes por otro régimen patrimonial.

---

**Melwyn Falen**

Se podría interpretar que sí, ya que si ambas partes estuviesen de acuerdo en realizar una separación de bienes tendrían que poder realizarlo.

---

<b>Yenifer Campero</b>	Si, porque al entablar la unión de hecho se conoce que no hay elección a un régimen patrimonial
<b>David Barbarán</b>	Si, ya que en las uniones de hecho no hay elección a un régimen patrimonial.
<b>Gonzales Loli</b>	Ciertamente si, debido a que en el ordenamiento jurídico no está contemplado la elección del régimen patrimonial, y esto afecta en principio indicado, pero se debe tener en cuenta que el derecho está en constante cambio, ahora hay soluciones para poder elegir el régimen correspondiente, debido a un criterio constitucional, que indica ``nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe'' con ese criterio se logró inscribir otro régimen patrimonial en registros públicos
<b>Ivan Galvez</b>	Si, debido a que no se puede elegir de manera libre un régimen patrimonial distinto.

---

Fuente: elaboración propia.

En las dos tables que hemos presentado como resultado del objetivo planteado, debo resaltar la resolución del tribunal registral que indica que se puede cambiar de régimen patrimonial por la autonomía de la voluntad de los convivientes por parte de su independencia en elección. Esto concuerda con las respuestas brindadas por los especialistas entrevistados los cuales también indican que se está vulnerando la autonomía de la voluntad debido a que la norma no contempla otro régimen patrimonial.

## Tabla 15

---

*Resultado del objetivo específico 2*

Pregunta 8: ¿Por qué cree usted que las personas al momento de querer formar una familia optan más por las uniones de hecho que por el matrimonio?

<b>Entrevistado</b>	<b>Resultado</b>
<b>Walter Carrasco</b>	<p>Aquí hay algunas razones comunes por las que algunas personas eligen las uniones de hecho:</p> <p><b>Flexibilidad:</b> Las uniones de hecho suelen ofrecer una mayor flexibilidad en comparación con el matrimonio en términos de formalidades legales y ceremonias. Algunas personas prefieren evitar las tradiciones formales y los rituales asociados con el matrimonio y optan por una relación más informal.</p> <p><b>Economía:</b> El costo de una boda y los trámites legales asociados con el matrimonio pueden ser significativos. Optar por una unión de hecho puede ser una opción más económica para las parejas que desean formar una familia sin incurrir en gastos considerables.</p> <p><b>Decisión de Evitar Complicaciones Legales:</b> En algunas jurisdicciones, las uniones de hecho pueden percibirse como menos complicadas desde el punto de vista legal en comparación con el matrimonio. Algunas parejas pueden preferir evitar los procedimientos legales y las implicaciones que vienen con el matrimonio.</p>

---

<b>Vicky Ramos</b>	Porque en el momento donde se ponga fin a la convivencia es mucho más sencillo y practico al momento de realizar los trámites correspondientes.
<b>Melwyn Falen</b>	Generalmente prefieren las uniones de hecho para evitar demasiados tramites como sucede con el matrimonio.
<b>Yenifer Campero</b>	Porque es mucho más fácil y económico optar por las uniones, debido a la sencillez del proceso.
<b>David Barbarán</b>	Porque suponen que tendrán mucha más libertad, ya que en el documento de identidad no aparecerá como casado.
<b>Gonzales Loli</b>	Ciertamente en una realidad que presenta la sociedad, debido a que las personas (hombre y mujer) se relacionan empezando a tener una atracción que generan sentimientos, este conjunto de emociones llegara a un punto donde se tendrá que decidir si unen en matrimonio o por el concubinato (unión de hecho), lo más- fácil seria la unión de hecho, a esto lo llamaremos periodo de prueba, efectivamente se pondrá a prueba si la pareja puede soportar la estancia de la convivencia, si lo superan podrían optar por casarse como no, en caso contrario solo se separan. Para ilustrar las causas se presentan las sociológicas: la razón seria mantener su libertad de poder cambiar de pareja si en caso su relación no es estable, familiares: evitan las situaciones vergonzosas en caso su matrimonio no perdure, pues la unión de hecho no requiere esa

---

---

formalidad de presentar a la pareja, legales: en este sentido prefieren evitar el trámite, los pagos correspondientes y las ataduras legales.

---

**Ivan Galvez**

Porque es una opción más sencilla e ideal para aquellas personas que no quieren contraer matrimonio.

---

Fuente: elaboración propia

Las respuestas brindadas por los especialistas resaltan la importancia que tiene las uniones de hecho, ya que según estadísticas del último censo realizado en 2017 por el (I.N.E.I, 2017) muestra el aumento de las uniones de hecho o convivientes al pasar de 16,3% a 26,7% y una disminución de casados/as, de 35,2% a 25,7% en el periodo 1993-2017, estas estadísticas deberían de inspirar al legislador regular el vacío legal que existe al no poder elegir un régimen patrimonial distinto considerando que en la actualidad hay muchas más personas que optan por las uniones de hecho.

### **Objetivo Específico 3**

Explicar si es válido que el tribunal registral haya aceptado algunas inscripciones de separación patrimonial en parejas que conforman uniones de hecho.

### **Tabla 16**

#### *Resultado del objetivo específico 3*

Pregunta 9: ¿Cómo influye la decisión del tribunal registral al emitir distintos pronunciamientos sobre la inscripción de separación de patrimonios en las uniones de hecho, esto causaría alguna confusión en las personas?

N°	Expediente	Órgano	Resultado
		jurisdiccional	
3	Casación 4687-2011, Lima	Sala Civil Permanente	Fundamento destacado:  Undécimo.- Que, en lo que atañe a la copropiedad de los bienes señalada en el considerando vigésimo de la sentencia, debe indicarse que el fallo judicial comete un error, pues el régimen que se instala en la unión de hecho es el de mancomunidad y no el que se ha indicado; sin embargo, tal error no invalida la sentencia, pues lo cierto es que el bien formó parte de la sociedad convivencial y que por ello constituía un patrimonio común que impedía al demandado disponer de los inmuebles en perjuicio de la demandada, como si se tratara de bien propio.

Fuente: elaboración propia.

### Del cuestionario de preguntas

#### Tabla 17

*Resultado del objetivo específico 3*

Pregunta 9: ¿Cómo influye la decisión del tribunal registral al emitir distintos pronunciamientos sobre la inscripción de separación de patrimonios en las uniones de hecho, esto causaría alguna confusión en las personas?

<b>Entrevistado</b>	<b>Resultado</b>
<b>Walter Carrasco</b>	Definitivamente causa confusión en los convivientes que deseen realizar el procedimiento ante los registros públicos al no tener certeza de cuál será la decisión del tribunal.
<b>Vicky Ramos</b>	Estos distintos pronunciamientos generan una incertidumbre en las personas que se decidan por optar inscribir una separación de patrimonios, dado que no tienen certeza de cuál será el pronunciamiento del tribunal registral en sus casos.
<b>Melwyn Falen</b>	Lamentablemente genera muchos conflictos de intereses ya que no se puede determinar de una manera indubitable cual es la decisión correcta, ya que en muchos casos los registradores públicos realizan un pronunciamiento correcto al tachar los títulos, estos quedan revocados en una instancia más alta.
<b>Yenifer Campero</b>	Hasta que no exista una regulación se crearan confusiones del tipo, ¿cuándo me beneficia?,¿en qué momento se aplica?,etc.
<b>David Barbarán</b>	Hasta que no exista una regulación en ese sentido de todas maneras causará confusión en las personas.

---

**Gonzales Loli**

Primero debemos tener en cuenta que la sociedad está en un constante cambio, hace unos años era impensable optar por otro régimen patrimonial en las uniones de hecho, no se podría ni inscribir porque era una rotunda negación por parte del registrador, contrario a eso, en la actualidad ya se está aplicando que se inscriba la elección por los interesados, esto influye de manera positiva pues muestra una vacío legal que con la jurisprudencia puede resolverse, más que una confusión sería una actualización del procedimiento que se utiliza, este beneficiaria aquellas personas que no quieren contraer matrimonio pero si desean tener una unión de hecho y sean libres de elegir su régimen adecuado

---

**Ivan Galvez**

Si se generara confusión al dar estas soluciones por parte del tribunal registral a las diferentes problemáticas que se presentan, sin existir una regulación de por medio.

---

Fuente: elaboración propia.

En la primera tabla podemos observar una casación en donde deniegan la incorporación del régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho, esto genera confusión dado que en las resoluciones posteriores que hemos considera el tribunal registral ha aceptado que parejas convivientes puedan optar por el régimen se separación de patrimonios, asimismo los expertos entrevistados concuerdan que esta situación causa desconcierto en los convivientes puesto que no saben si es válido o no optar por este régimen, ay que no existe una regulación.

---

**Tabla 18**

*Resultado del objetivo específico 3*

Pregunta 10: ¿Considera usted que, de regularse el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho, este debería realizarse por escritura pública, explique por qué?

Entrevistado	Resultado
Walter Carrasco	<p data-bbox="600 555 1444 595"><b>Si considero que debe realizarse mediante escritura pública</b></p> <p data-bbox="600 629 962 669"><b>por las siguientes razones:</b></p> <p data-bbox="600 723 1444 1131"><b>Formalidad y Claridad:</b> Una escritura pública es un documento legal formal que puede ayudar a establecer claramente los términos y condiciones del régimen de separación de patrimonios. Proporciona un registro escrito y legalmente vinculante de los acuerdos entre las partes, lo que puede evitar malentendidos y disputas futuras.</p> <p data-bbox="600 1184 1444 1592"><b>Protección Legal:</b> Una escritura pública puede ofrecer una mayor protección legal a las partes involucradas, ya que es un documento oficial y notariado. Esto puede ser especialmente importante en caso de disputa o en situaciones en las que uno de los miembros de la pareja necesita demostrar la existencia del régimen de separación de patrimonios.</p> <p data-bbox="600 1646 1444 1830"><b>Transparencia:</b> La escritura pública puede proporcionar un nivel de transparencia sobre los activos y pasivos de cada miembro de la pareja al momento de la formación de la unión de hecho. Esto</p>

---

puede ser beneficioso para garantizar que ambos estén plenamente informados sobre la situación financiera del otro.

---

**Vicky Ramos**

Si, se realizara igual que en el caso del matrimonio.

---

**Melwyn Falen**

Si, la formalidad de la opción del régimen patrimonial se debe formaliza mediante la elevación de una escritura pública donde se tenga la opción de generar la liquidación., adjudicación y elección del régimen patrimonial.

---

**Yenifer Campero**

Al igual que en el matrimonio debe mantenerse la misma formalidad, ya que la única manera de poder certeza del acto recae en un documento formal.

---

**David Barbarán**

Al igual que en el matrimonio debe mantenerse la misma formalidad.

---

**Gonzales Loli**

Si, debido a que es un acto solemne, además de brindar la seguridad jurídica a las partes, al registrador y la sociedad, teniendo en cuenta el principio de publicidad, buena fe registral y legalidad, añadiendo a esto, la obtención de la escritura pública debe pasar por un filtro (que es un tema notarial) que genera un control necesario que deberán cumplir los interesados.

---

**Ivan Galvez**

Si, estoy de acuerdo en que debería realizarme mediante escritura pública.

---

Fuente: elaboración propia



Fuente: elaboración propia.

Del gráfico podemos identificar que los 7 entrevistados concuerdan en que debería de realizarse la incorporación del régimen de separación de patrimonios y que esto debería de hacerse mediante escritura pública, opinión con la que estamos completamente de acuerdo y que ha sido planteada como una posible solución a la problemática.

## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1 Limitaciones

Las limitaciones que se dio en efecto para la investigación presente fue de forma práctica consecuentemente por parte de uno de los especialistas por la predisposición de tiempo puesto el coordinar la entrevista para el desarrollo de preguntas formuladas, ya que se encontraba fuera del país por la misma labor que se amerita a su debida experiencia y conocimiento en el tema de investigación. Ya que su conocimiento fue muy beneficioso para el presente trabajo con el cargo de Notario de Lima. Por otro lado, la limitación también se dio de forma teórica dado al poco espacio que se le concede a la Unión de Hecho en tanto los antecedentes internacionales entre otros no es muy enriquecedor por lo general podemos mencionar entre ellos a nuestra constitución y código civil pese que la realidad en nuestra sociedad va superando cada vez más constituyéndose uniones de hecho. En tanto a las dificultades presentadas se logró desarrollar la información del presente trabajo de investigación con la información más idónea y relevante correspondiente a la Unión de Hecho con los especialistas que ven día a día con referencia a las uniones estables.

### 4.2 Interpretación comparativa

En la constitución política del Perú y el código civil solo determina el preciso régimen de sociedad de gananciales ya que protege a la familia en tal sentido presentando caso omiso la comunidad de los bienes y los futuros conflictos futuros que podría efectuarse por las partes en caso quieran concluir con está unión. Así mismo concordando con el Dr.- Melwyn Falen nos menciona que la unión de hecho tiene como finalidad de buscar protección entre las partes dejando de lado la coherencia de buscar una separación de patrimonios ya que por su parte han buscado que se les reconozca sus derechos de

convivencia, si bien es cierto. Por otro lado, según (Carrasco, 2021) nos señala que las uniones de hecho son cada vez mucho más en la que se crean una familia en donde no solo se procea descendencia, si no deberes y obligaciones patrimoniales, en tal sentido no excluimos los derechos de convivencia ya que vemos más allá de nuestra realidad en cuanto se ha ido dejando de lado la seguridad del contenido patrimonial. Sin embargo, (Varsi, 2011) menciona sobre el regimen patrimonial forzoso en la que se desata en las uniones de hecho, a su vez Ivan Galvez indica que existen resoluciones del Tribunal Registral en donde se opta validamente que se incluya la separación de patrimonios.

En el decreto legislativo N° 295 en el libro III de derecho de familia no hace mención en optar válidamente la separación de patrimonios en las Uniones de Hecho dado que solo se ha inclinado en regular en proteger a la familia sin visualizar como trasciende en el tiempo se va incrementando la inseguridad de los bienes como también vulnerando la autonomía de la voluntad.

En cuanto a la legislación peruana se incorpora un régimen de sociedad de gananciales en la unión de hecho dado que no es válido incluir a la separación de patrimonio en esta figura jurídica por lo tanto podemos comprender que es un régimen patrimonial no deseado, en cuanto encontramos una afectación patrimonial ya que hay incertidumbre en tanto a los bienes adquiridos de forma individual o en conjunto. Sin embargo, Víctor Severino nos menciona dado a las partes acceden a la unión de hecho es por la flexibilidad en términos de compromiso y las responsabilidades compartidas, como podemos comprender si tal figura jurídica se constituye es para no omitir deberes y obligaciones que corresponda, dado la conformidad de generar a que se constituyan con mayor seguridad una unión de hecho, pese a no resguardar la seguridad jurídica de los bienes dando a prever la

falta de relevancia al contenido patrimonial. Razón por el cual (Varsi, 2011), refiere las disposiciones del régimen de sociedad de gananciales, en cuanto fuese aplicable, de dicho modo recae en un régimen forzoso dando a entender como un régimen patrimonial no deseado. Jorge Luis Gonzales Loli, nos menciona la existencia de dos posturas al momento de registrar una unión de hecho, ya que por consiguiente no tienen complicaciones en compartir o administrar la adquisición de bienes por la otra parte no desean hacerlo. En ese sentido, (Vega, 2010) menciona sobre la protección de la familia no se reduce a la tutela patrimonial tomando por concepto la interpretación del Art. 5 y el Art. 9 de la Constitución política del Perú ya que podemos visualizar que la Constitución de 1979 protegía lo patrimonial, mientras la actual se desarrolla en protección a la familia, dejando de lado si concierne comprender un régimen patrimonial no deseado. Por otro lado, David Barbaran delimita en consideración de la incorporación del régimen patrimonial no deseado de la sociedad de gananciales en la unión de hecho, en tanto, no se omita las obligaciones que corresponda a uno de los convivientes, ya que a su vez (Hernández, 2020) argumenta la modificación de un régimen patrimonial a otro, para ello propuso que se lleve a cabo la creación de pactos o acuerdos en donde se eleven a escritura pública entre las partes. Claro está enfatizar mientras no se omita los deberes y obligaciones estaríamos añadiendo un régimen patrimonial no deseada ya que solo está la existencia de pertenecer al régimen de sociedad de gananciales en esta figura jurídica.

Mediante lo señalado por parte de los especialistas deducimos en el régimen actual se incorpora un régimen patrimonial de sociedad de gananciales no deseado, a fin de cuentas, no se le da opciones de elegir. Asimismo, se viene privándole a las partes de expresar su voluntad al momento de querer constituir o establecer una unión de hecho. En el código civil

se ha inclinado a proteger a la familia, dejando de lado el contenido patrimonial en consecuencia de no brindarle protección jurídica.

De la misma manera al no considerar en la legislación peruana no es suficiente alcanzar la protección de los derechos individuales. Para ello Melwyn Falen, estima si hubiera el acuerdo de las partes en optar una separación de bienes si existiera la vulneración del principio de la autonomía de la voluntad ya que por otro lado señala que se perdería la esencia de unión de hecho. En sentido contrario, (Acuña, 2022) nos señala el desenvolvimiento en el mundo del Derecho de la Familias en Argentina sobre el avance progresivo y en el respeto de la Autonomía de la voluntad por el cual teniendo como efecto en reconocer los efectos personales y patrimoniales sin mencionar que se pierda la esencia en conformar o ser parte de una unión de hecho. Por otro lado, Víctor Severino, menciona que las uniones de hecho pueden no tener el mismo reconocimiento legal que el matrimonio lo que significaría que las parejas pueden carecer de las mismas opciones y derechos legales en términos de propiedad y patrimonio por cual se genera una limitación en tanto no se les otorgaría la oportunidad de ejercer su autonomía de la voluntad. Sin embargo, desde la perspectiva de (Campero, 2023) y (Ramos, 2023) coinciden en señalar mientras no esté regulado no existe la prohibición de elegir un nuevo régimen para la unión de hecho como la separación de bienes no se estaría vulnerando el principio de la voluntad. Jorge Luis Gonzales Loli, concluye ciertamente que, si se vulnera este principio ya que no se contempla una elección de régimen patrimonial, pero también nos da a comprender que el derecho está en constante cambio, dado a que nadie está obligado a realizar lo que la ley no manda, mucho menos impedido de realizar lo que no se prohíbe. No obstante, (Pauro, 2021) la cual indica sobre el ordenamiento jurídico peruano ya que no ha otorgado más facultades.

Respecto a los comentarios de los especialistas, con referencia a la existencia de la vulneración de la autonomía de la voluntad de las partes y protección a sus derechos individuales, indicamos que, al momento de solo dar la opción de pertenecer a un solo régimen patrimonial, se genera la restricción de elegir y expresar la voluntad de aquellos que tienen la necesidad de constituir una unión de hecho. Por otro lado, no se da lugar a la protección de los derechos individuales ya que no se da razón de ser en el régimen actual por lo mismo que impone la legislación peruana.

En efecto al resultado de la jurisprudencia podemos mencionar dos donde se declaran fundadas por el Tribunal Registral, así tenemos, la Resolución Nro. 086-2021- SUNARP-TR y la Resolución N° 993-2019 SUNARP -TR- T en donde se encuentra viable que las partes que conforman la unión de hecho opten por pertenecer a las reglas de un régimen de separación de patrimonios ya que en la legislación peruana no lo prohíbe. Igualmente, Iván Gálvez 2023 valora la percepción y respuesta del Tribunal Registral ya que se encuentra salidas ante este conflicto a falta de regulación normativa. De la misma manera Melwyn Falen determina a base que los registradores públicos realizan un pronunciamiento correcto al tachar los títulos y por lo mismo se quedan revocados en una instancia más alta para mejor recepción por parte de ellos, en vista a la falta de regulación de la legislación peruana.

Consecuentemente (Vidal, 2018) concluye en la legislación peruana a lo largo del tiempo se ha ido recociendo derechos a los integrantes de las uniones de hecho, pese queden varios temas pendientes por resolver o de ser tratados sin considerar en reconocerse de manera constitucional y legal en esta nueva organización familiar, tomando por base al principio de libertad, igualdad y autonomía personal. Jorge Luis Gonzales Loli señala que nuestra sociedad cuenta con un constante cambio, y el derecho debe influir de manera

positiva en cuanto a los vacíos legales, puesto que trae beneficios a aquellas personas que no quieren contraer matrimonio, pero si desean una unión de hecho, teniendo la libertad de elegir el régimen patrimonial adecuado para ellos ya que esto no traería confusión, si no, de manera contaría nos facilitaría en aclarar esta problemática. (Varsi, 2020) nos indica que la unión de hecho presenta una relación contractual, puesto que desarrollan relaciones jurídicas en base al principio de la autonomía de la voluntad.

Conforme los comentarios precedentes de los especialistas sobre la decisión que tuvo el Tribunal Registral en cuanto ha permitido se suscriba la inscripción de la separación de patrimonios, ya que mediante el tiempo se viene generando cambios. En donde se viene dando la necesidad establecer nuevas normas que beneficien a las partes respetando la voluntad y decisión que ellos establezcan para mejor relación entre tales. Así como se ha conllevado en incorporar la separación de patrimonio en la Unión de Hecho, ya que se ha generado conflictos por la falta de regulación de esta, en donde se obtuvo la intervención del Tribunal Registral, desarrollando la validez en incluir este régimen patrimonial, por lo cual se considera válido teniendo como resultado la decisión tomada.

### **4.3 Implicancias**

#### **Implicancias teóricas**

Se presenta implicancia teórica en el presente trabajo de investigación debido a la falta de crear las bases sólidas, en cuanto se pueda absolver la deficiencia que genera en la seguridad jurídica que debería tenerse para el contenido patrimonial, e impidiendo se valore el principio de la autonomía de la voluntad en la figura jurídica de la unión de hecho. Estas causas que ha conllevado la participación del Tribunal Registral, donde se da el análisis y desarrollo de los regímenes patrimoniales en la unión de hecho donde profundiza de las bases

de teóricas, en ese sentido, se desenvuelve los conceptos de, unión de hecho, regímenes patrimoniales,

### **Implicancia metodológica**

Se empleó las técnicas e instrumentos, en cuanto se proporcionaron resultados de mucha relevancia, como las entrevistas ofrecidas por los especialistas que desarrollan día a día, el análisis de los casos la cual desarrollan juntamente con jurisprudencias, dado que aportaron con la información recabada en la presente investigación, de la misma forma favoreciendo la orientación sobre la problemática que presenta en incorporar la separación de patrimonio en la unión de hecho.

### **Implicancia practica**

La presente investigación tiene importancia jurídica, dado que se aprovechó para contribuir a la doctrina jurídica, para quienes realicen la investigación sobre la incorporación del régimen de separación de patrimonio, encaminando valor del principio de la autonomía de la voluntad. En ese sentido, se pueda avalar la seguridad jurídica de los bienes patrimoniales. Puesto a no existir un objetivo claro para poder mejorar la normativa en la unión de hecho.

## **CONCLUSIONES**

Dado cuenta en considerar que es válido optar por el régimen de separación de patrimonio en las uniones de hecho, ya que cumple la flexibilidad que se les otorga dentro de esta figura jurídica con este gran aporte de incorporar el régimen de separación de patrimonios en la legislación, siendo respetuosos con la libertad individual dado que hay resoluciones del Tribunal Registral donde se incluye válidamente al régimen de separación de patrimonio. Es claro indicar la necesidad de una mejoría en la normativa peruana, puesto

que las posibilidades de tener la libertad de decidir a los convivientes es brindarles protagonismo en su propio destino, sobre todo en el ámbito patrimonial por lo cual se pueda diseñar una versión mejorada en la legislación peruana para anticipar conflictos a futuro. A su vez reducir el número de procesos judiciales posteriores al terminar la unión de hecho. Sin embargo, es clave resaltar lo mencionado por los especialistas al constituirse la unión de hecho es para proteger a la familia, sin excluir deberes, obligaciones y la protección entre las partes.

Consideramos la incorporación a un régimen de gananciales no deseada bajo lineamiento de los estándares que refiere el Art. 326 del Código Civil ya que como base a su definición de pertenecer a una unión de hecho se les impone de forma automática dentro a un solo régimen patrimonial que es la sociedad de gananciales. No obstante, podemos aludir que se tiene la necesidad de complementar las leyes respecto a los efectos que influye con la existencia de un solo régimen patrimonial. Concluimos haciendo referencia al Art. 326 puesto que aún es insuficiente para regular esta institución que es la convivencia y dando este alcance a la labor legislativo que materialice dicha problemática.

Si bien es cierto las uniones de hecho se dedica en proteger a la familia, con esto podemos afirmar que la norma peruana permanece indiferente ante el contenido patrimonial y los derechos individuales de las partes ya que no se encuentra el balance ideal, donde conlleva a la existencia vulneración al principio de la autonomía de la voluntad en esta institución. Concluimos indicando que al momento de pertenecer a una unión de hecho nos debemos regir a este principio por dicha razón nos deben dirigir a la vía de poder elegir, puesto que, no lo podemos visualizar en el Art 326 del código civil peruano.

Se aprecia que es válido la decisión del Tribunal Registral en aceptar las inscripciones de la separación patrimonial en la unión de hecho, ya que también se cumple con la protección a la familia ya que no se excluye los deberes y obligaciones al darse esta decisión. En tanto se vela los intereses por ambas partes, dado cuenta que el sistema jurídico toma como referencia la actualidad de los hechos en nuestra sociedad que viene dando constantes cambios.

## REFERENCIAS

- Alvares, O., & Robayo, M. (2014). *La unión de hecho: Anomia Procedimental Para su Constitución y Terminación*. Guayaquil.
- Angeles, P. P. (2018). *Guía de investigación científica para estudios cualitativos 2018*. Lima.
- Arce, E. G. (2013). *Teoría del Derecho*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Arce, J. P. (2021). *Sustitución de régimen patrimonial por la separación de bienes en una unión de hecho propia*. Lima.
- Blanco, A. (2020). *Análisis descriptivo de la regulación de parejas de hecho en España: Especial incidencia de la inscripción registral*. España.
- BOE núm. 123, sentencia 93/2013 (Tribunal Constitucional de España 23 de Abril de 2013).
- Borbor, G. R. (2014). *La unión de hecho: Anomia procedimental para su constitución y terminación*. Guayaquil.
- Calderon, J. (2016). *Uniones de hecho, efectos patrimoniales, personales, derechos sucesorios y su inscripción registral*. Lima, Perú: Adrus D & L Editores S.A.C.
- Carrasco, M. (2021). *Los 100 temas actuales del derecho de familia*. Lima: Gaceta Juridica
- Castillo, M. (2018). *Revista Unife*. [ Fecha de consulta 05 de Junio de 2023]. Obtenido de: <https://doi.org/10.33539/lumen.2018.v14n1.1202>

Castillo, M. (2020). *Tentaciones académicas 2 Análisis del Anteproyecto de Reforma del Código Civil peruano*. Lima, Lima, Perú: F.M. Servicios Gráficos S.A.

*Código Civil*. (1984). Lima.

*Constitución Política del Perú* . (1993). Lima.

Dominguez, J. (2016). *La unión de hecho como estado civil y sus consecuencias jurídicas sociales, respecto de la sociedad de bienes Canton Riobamba 2014 - 2015*. Rio Bamba Ecuador.

Enriquez, M. (2014). *La Unión de Hecho en el Sistema Jurídico en la nueva perspectiva constitucional ecuatoriana*. Quito.

Gallegos, Y. (2020). *Manual de Derecho de Familia* . Lima: Juristas Editores.

Guevara, M. (2022). *Pactos Convivenciales*. Lima: A&C Ediciones.

I.N.E.I. (2017). *Perú: cambios en el estado civil o conyugal 1981-2017*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Jara, R. (2020). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Juristas Editores.

LLanos, B. (2017). *Matrimonio y Filiación aspectos patrimoniales*. Lima: Gaceta Juridica .

- Lopez , L. (2018). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano*. Guayaquil - Ecuador.
- Nayane, G. (2020). *Concubinatio Y Unión Estable: Derecho Romano Y Brasileño*. Brasilia: Nucleodoconhecimento.
- Parra, A. (2023). *¿Que es la recolección de datos y como realizarla?* [Fecha de consulta 14 de Junio de 2023] Obtenido de: <https://www.questionpro.com/blog/es/recoleccion-de-datos-para-investigacion/>
- Paucar, R. (2019). *La regulación de la normativa de la separación de bienes y la seguridad jurídica de las uniones de hecho, en la provincia de Satipo*. Satipo.
- Ramirez, A. (2014). *Necesidad de reformar el artículo 226 del código civil ecuatoriano, a fin de garantizar el derecho de las personas en la unión de hecho*. Ecuador.
- Ramos, W. (2020). *Repositorio Institucional Universidad Pedro Ruiz Gallo*. Obtenido de: <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8060>
- Rios, A. (2020). *Estamos viviendo juntos ¿ Ahora quien protege mis bienes? necesidad de regular legalmente el régimen patrimonial de separación de bienes en las uniones de hecho en el Perú 2019*. Arequipa.
- Rodriguez, A. (2021). *Las Uniones de Hector: Presente y Futuro*. Vallalodid.
- Rubio, M. (13 de Junio de 2023). *El analisis documental: indizacion y resumen en bases de datos especializadas*. Obtenido de:

[http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis\\_documental\\_indizaci%C3%B3n\\_y\\_resumen.pdf](http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf)

Saire, M. (2014). *La necesidad de implementar en los acuerdos la división y partición de bienes en poca relevancia económica, adquiridos en concubinatos a consecuencia de separación*. La Paz Bolivia .

Salamanca, M. (2016). *El reconocimiento de efectos patrimoniales en al unión marital de hecho ¿ Un ataque a la autonomía?* Bogotá.

Salazar, D. & Muñoz, G. (2015). *Análisis jurídico de los regímenes económicos del matrimonio y de la unión de hecho estable, regulados en el código de la familia de Nicaragua*. Nicaragua.

Suarez, M. (2021). "Incorporación del régimen de separación de separacion de patrimonios en las uniones de hecho en la legislacion peruana". Obtenido de Repositorio UPN.

Tantalean, R. (2022). *Derecho de Familia*. Lima: Instituto Pacifico.

Urquiaga, M. (2018). *Guía de investigación científica 2018*. lima.

Urquiaga, M. (2018). *Guía de investigación científica 2018*. Lima.

Vargas, A. (2016). *Analisis critico de la compesación económica en la legislación Chilena*. Santiago de Chile: Actualidad jurídica iberoamericana.

Varsi, E. (2011). *Matrimonio y uniones estables Tomo II*. Lima, Peru: Gaceta Jurídica.

---

Varsi, E. (2011). *Matrimonio y uniones estables Tomo II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2020). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Universidad de Lima.

Vega, Y. (2005). *Revistas Pucp*. [Fecha de consulta 05 de Junio de 2023]. Otenido de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200501.004>

Vega, Y. (2019). *Las nuevas fronteras del derecho de Familia*. Lima: Motivensa.

Vega, Y. (2010). [Fecha de consulta 03 de Junio de 2023]. Obtenido de: <https://vlex.com.pe/vid/amor-familia-union-hecho-741225569>

Zuta, E. (2018). *IUS ET VERITAS*. [Fecha de consulta 03 de Junio de 2023]. Obtenido de: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

## ANEXOS

### ANEXO N° 1. Matriz de consistencia

#### MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: La unión de hecho y la separación patrimonial en la legislación peruana

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS JURÍDICOS	VARIABLES	POBLACIÓN Y MUESTRA	DISEÑO	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Se puede optar válidamente por el régimen de separación de patrimonios en las personas que conforman las uniones de hecho?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar si se puede optar de manera valida por el régimen de separación de patrimonios en las personas que conforman las uniones de hecho.</p>	<p><b>Supuesto jurídico general</b></p> <p>La correcta implementación del régimen de separación de patrimonios en nuestra normativa garantiza la libertad de elegir de los convivientes, la misma que debe ser tutelada en el derecho de familia, de tal forma que no se vean vulnerados los derechos constitucionales y legales de la pareja.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b></p> <p>Unión de hecho.</p>	<p>Opinión de expertos como abogados especialistas en el área de derecho de familia y derecho civil</p>	<p>La presente investigación es de tipo no experimental en la modalidad transversal correlacional</p>	<p><b>1. Técnica:</b></p> <p>Entrevista dirigida.</p> <p><b>2. Instrumento:</b></p> <p>Guía de entrevista estructurada</p>

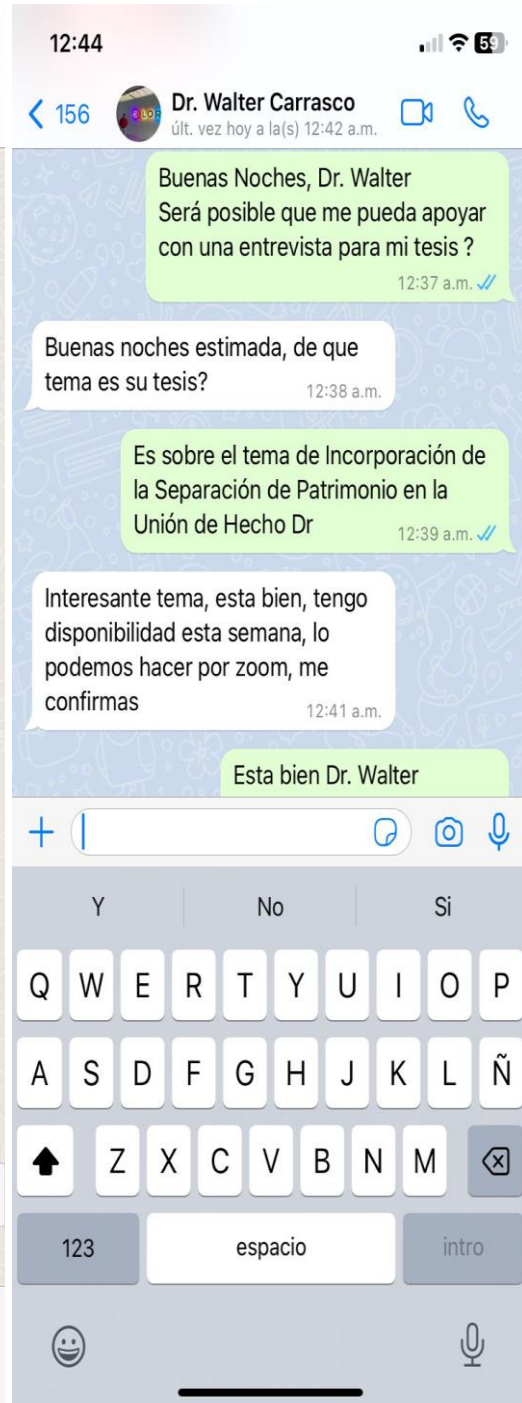
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>1. ¿En el régimen actual de las uniones de hecho se puede dar la incorporación a un régimen de sociedad de gananciales no deseado que afecte patrimonialmente a uno de los convivientes?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Explicar si en el régimen actual de las uniones de hecho existe una incorporación a un régimen de sociedad de gananciales no deseado que afecte patrimonialmente a uno de los convivientes.</p>	<p><b>Supuestos jurídicos específicos</b></p> <p>En la jurisprudencia y doctrina algunos autores han indicado que, el optar por un régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho no es válido, sin embargo, ello ocasiona una incorporación no deseada al régimen de sociedad de gananciales, por lo cual debería de estar regulado para evitar vacíos legales, dado que la norma tampoco lo prohíbe.</p>	<p><b>Variable dependiente:</b></p> <p>Separación de patrimonios</p>		<p><b>3. Técnica:</b></p> <p>Análisis documental</p> <p><b>4. Instrumento:</b></p> <p>Guía de análisis documental</p>
<p>2. ¿El régimen actual de las uniones de hecho podría afectar patrimonialmente a uno de los convivientes?</p>	<p>Identificar si con el régimen actual de las uniones de hecho existe una vulneración del principio de la autonomía de la voluntad y la protección de los derechos individuales.</p>	<p>La legislación peruana actual no es suficiente para alcanzar la efectiva protección de los derechos individuales de los convivientes que conforman las uniones de hecho, para ello, se</p>			

		<p>necesita de instrumentos legales que otorguen mayor protección, de tal forma que se logre un equilibrio entre el derecho de la autonomía de la voluntad con la responsabilidad familiar.</p>				
<p>3. ¿Por qué en ciertas resoluciones del tribunal registral se ha aceptado la inscripción de separación de patrimonios en parejas que conforman las uniones de hecho?</p>	<p>Explicar si es válido que el tribunal registral haya aceptado algunas inscripciones de separación patrimonial en parejas que conforman uniones de hecho.</p>	<p>Si bien es cierto en nuestra legislación solo se contempla un régimen patrimonial para las uniones de hecho, también es cierto que la norma no prohíbe de manera expresa que no se puede optar por el régimen de separación de patrimonios es así que, el tribunal registral ha dado diversos pronunciamientos al respecto, unos han sido en contra y otros a favor como el que recae en la resolución Nro. 086-2021-</p>				

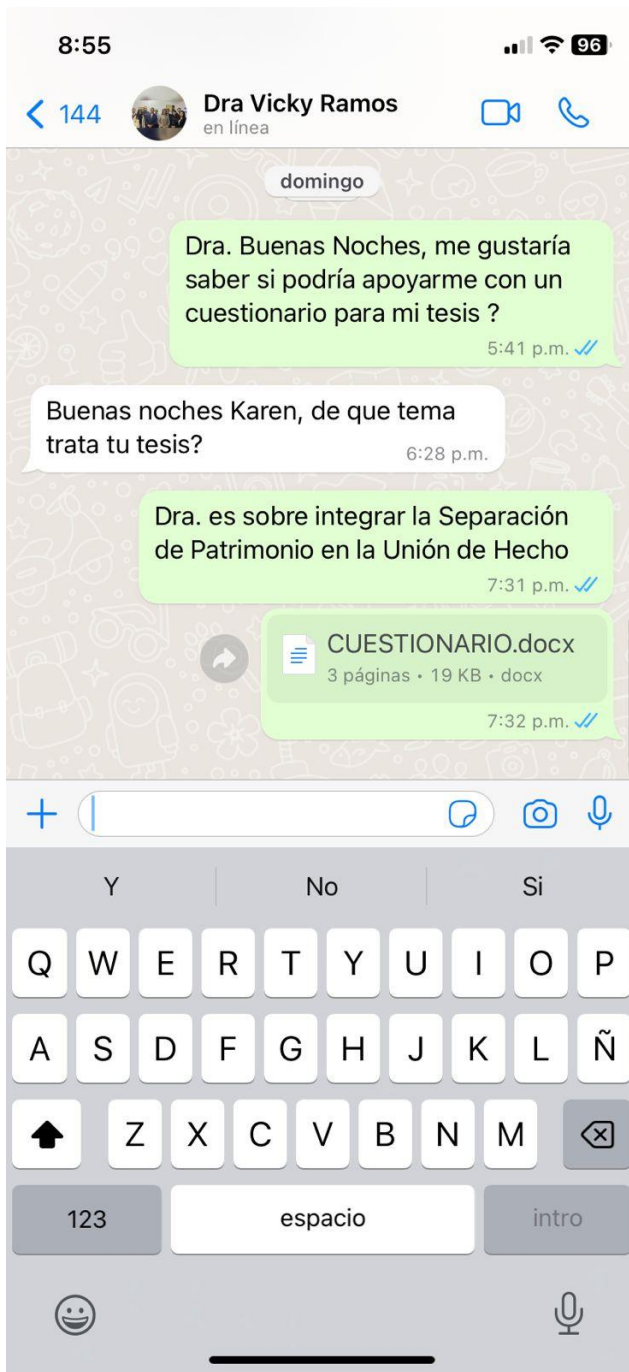
		<p>SUNARP-TR, en donde se señala que no existe ninguna disposición que prohíba a los convivientes a sustituir el régimen patrimonial, causando de esta manera confusión, por lo que debe regularse expresamente.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 2. Evidencias de las entrevistas.









ANEXO N° 3. Instrumentos validados por expertos.

INSTRUMENTO N° 01  
CUESTIONARIO DE ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La presente Encuesta tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: “LA UNIÓN DE HECHO Y LA SEPARACIÓN PATRIMONIAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”, las respuestas que se obtendrán serán debidamente procesadas, con el fin de contribuir con la presente investigación.

Por ellos se le ruega leer cuidadosamente cada una de las preguntas formuladas, a fin de conocer su experiencia, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso/a	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
TD	D	I	A	TA

N°	PREGUNTAS	ESCALA				
		TD	D	I	A	TA
<b>Objetivo general:</b> Determinar si se puede optar de manera valida por el régimen de separación de patrimonios en las personas que conforman las uniones de hecho						
01	¿De qué manera se podría validar el régimen de separación de patrimonios en las personas que conforman las uniones de hecho?		X			
02	¿Considera usted que debería de incorporarse el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho, explique por qué?					X
03	¿Por qué en la unión de hecho no se puede optar por un régimen patrimonial distinto al de sociedad de gananciales?		X			

04	¿Considera usted que la unión de hecho tiene fines semejantes a los del matrimonio, explique por qué?						X
N°	PREGUNTAS	ESCALA					
		TD	D	I	A	TA	
<b>Objetivo específico 1:</b> Explicar si en el régimen actual de las uniones de hecho existe una incorporación a un régimen de sociedad de gananciales no deseado que afecte patrimonialmente a uno de los convivientes.							
05	¿En el régimen actual de las uniones de hecho se puede dar una incorporación no deseada que afecte patrimonialmente a uno de los convivientes, explique por qué?						X
06	¿Considera usted que quedaría protegido el conviviente débil de las uniones de hecho en el régimen de separación de patrimonios, explique por qué?						X
N°	PREGUNTAS	ESCALA					
		TD	D	I	A	TA	
<b>Objetivo específico 2:</b> Identificar si con el régimen actual de las uniones de hecho existe una vulneración del principio de la autonomía de la voluntad y la protección de los derechos individuales.							
07	¿En la unión de hecho se estaría vulnerando el principio de la autonomía de la voluntad, debido a que no se puede elegir en régimen patrimonial, explique por qué?	X					

08	¿Por qué cree usted que las personas al momento de querer formar una familia optan más por las uniones de hecho que por el matrimonio?								X
N°	PREGUNTAS	ESCALA							
		TD	D	I	A	TA			
Objetivo específico 3: Explicar si es válido que el tribunal registral haya aceptado algunas inscripciones de separación patrimonial en parejas que conforman uniones de hecho.									
09	¿Cómo influye la decisión del tribunal registral al emitir distintos pronunciamientos sobre la inscripción de separación de patrimonios en las uniones de hecho, esto causaría alguna confusión en las personas?	X							
10	¿Considera usted que, de regularse el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho, este debería realizarse por escritura pública, explique por qué?								X

*[Handwritten Signature]*  
 David Barbarán Montano  
 ABOGADO  
 CAL. 66410

**INSTRUMENTO N° 01**

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA**

**INSTRUCCIONES:**

La presente Encuesta tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: “LA UNIÓN DE HECHO Y LA SEPARACIÓN PATRIMONIAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”, las respuestas que se obtendrán serán debidamente procesadas, con el fin de contribuir con la presente investigación.

Por ellos se le ruega leer cuidadosamente cada una de las preguntas formuladas, a fin de conocer su experiencia, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso/a	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
TD	D	I	A	TA

N°	PREGUNTAS	ESCALA				
		TD	D	I	A	TA
<b>Objetivo general:</b> Determinar si se puede optar de manera valida por el régimen de separación de patrimonios en las personas que conforman las uniones de hecho						
01	¿De qué manera se podría validar el régimen de separación de patrimonios en las personas que conforman las uniones de hecho?					X
02	¿Considera usted que debería de incorporarse el régimen de separación de patrimonios en las uniones de hecho, explique por qué?			X		
03	¿Por qué en la unión de hecho no se puede optar por un régimen patrimonial distinto al de sociedad de gananciales?			X		

04	¿Considera usted que la unión de hecho tiene fines semejantes a los del matrimonio, explique por qué?									
Nº	<b>PREGUNTAS</b>	<b>ESCALA</b>								
		<b>TD</b>	<b>D</b>	<b>I</b>	<b>A</b>	<b>TA</b>				
<p><b>Objetivo específico 1:</b> Explicar si en el régimen actual de las uniones de hecho existe una incorporación a un régimen de sociedad de gananciales no deseado que afecte patrimonialmente a uno de los convivientes.</p>										
05	¿En el régimen actual de las uniones de hecho se puede dar una incorporación no deseada que afecte patrimonialmente a uno de los convivientes, explique por qué?									
06	¿Considera usted que quedaría protegido el conviviente débil de las uniones de hecho en el régimen de separación de patrimonios, explique por qué?									
Nº	<b>PREGUNTAS</b>	<b>ESCALA</b>								
		<b>TD</b>	<b>D</b>	<b>I</b>	<b>A</b>	<b>TA</b>				
<p><b>Objetivo específico 2:</b> Identificar si con el régimen actual de las uniones de hecho existe una vulneración del principio de la autonomía de la voluntad y la protección de los derechos individuales.</p>										
07	¿En la unión de hecho se estaría vulnerando el principio de la autonomía de la voluntad, debido a que no se puede elegir en régimen patrimonial, explique por qué?									

